

<b>Expediente:</b> 2021 G01_02/ 000108 <b>Referencia</b> [REDACTED] <b>Denuncia:</b> contratación y personal <b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Santa Pola	<b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b>
---	--

## RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente **2021/G01\_02/ 000108** instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre presuntas irregularidades en el **Ayuntamiento de Santa Pola** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. – Alerta inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a *Irregularidades en materia de contratación y personal en el ayuntamiento de Santa Pola*

En síntesis, la persona alertadora manifiesta:

*1º.- Durante el año 2018 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Pola acordó el cese de la Jefatura del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Pola, que ostentaba hasta el momento la funcionaria CCJ (Técnica de Administración General). Los motivos de tal decisión fueron claros: por un lado, se consideraba más adecuado externalizar dicho servicio con el fin de llevar un mayor control de los procedimientos en los que era parte el Ayuntamiento (...). Por otro lado, se optó por no conservar una Jefatura de un Servicio que como estructura organizativa no existía en el Ayuntamiento, dado que la referida empleada no tenía a su cargo ningún empleado o empleada sobre el que dictar instrucciones u órdenes y, por lo tanto, no ejercía ninguna labor de coordinación ni tenía responsabilidad alguna propia de un Jefe de Servicio; y sus funciones de asesoramiento o informe jurídico podían ser ejercidas perfectamente desde su plaza originaria de Técnico de Administración General.*

*Consecuentemente con dicha decisión, en la Plantilla de Personal aprobada junto con los Presupuestos Municipales de 2018, se suprimió el puesto de Jefatura de Servicio Jurídico. No existiendo, por tanto, una previsión de tales retribuciones en el capítulo 1 de los Presupuestos.*

*Posteriormente ...la Sra. CCJ era nombrada de nuevo a dedo, para ocupar la Jefatura del Servicio Jurídico, sin la previa superación de un procedimiento de provisión de puestos regido por los principios de concurrencia, publicidad, mérito y capacidad; y sin que dicho puesto se encontrase contemplado en la Plantilla de Personal ni, por tanto, prevista la consignación en el capítulo 1 de gastos respecto de sus retribuciones. Y ello es posible afirmarlo de esa manera porque a fecha de hoy continúan vigentes, de forma prorrogada, los Presupuestos municipales aprobados para 2018, cuya Plantilla de Personal no*

*contempla el puesto de Jefatura del Servicio Jurídico adjudicada de forma directa y sin procedimiento a la Sra. CCJ.*

La adjudicación del puesto, además, carece de informe jurídico o técnico alguno.

*2º.-... se procedió al archivo de un expediente disciplinario incoado contra el Comisario Jefe de Policía Local por su investigación en las DP 111/2017 y 2041/2017 del Juzgado de Instrucción nº de Elche, que se encontraba suspendido de tramitación hasta que recayese resolución judicial sobre la investigación penal. Se destaca:*

- Es archivado en contra de lo informado por el Sr. Secretario municipal.*
- El archivo se apoya jurídicamente en un informe emitido por la funcionaria CCJ.*
- No se solicita informe al respecto a la Jefa de Recursos Humanos.*
- Después de que la Sra. CCJ informase favorablemente al archivo del expediente (sin que el funcionario expedientado hubiese efectuado petición al respecto), es nombrada Jefa del Servicio Jurídico (en los irregulares términos indicados anteriormente).*
- El archivo del expediente disciplinario, además de irregular, priva al Ayuntamiento de actuar en un futuro contra posibles infracciones cometidas por el funcionario expedientado. Y, además, va en contra del criterio seguido por dicha Administración en casos anteriores en los que un empleado se ha visto inmerso en una investigación penal.*
- El jefe de Policía Local se incorpora a su puesto de trabajo inmediatamente después del archivo de su expediente disciplinario, después de haber estado de baja médica más de dos años (causó baja justo después de que se practicara su detención en la causa de los uniformes, en junio de 2017).*

*3º.- En el año 2018 se decide por parte del Ayuntamiento de Santa Pola la externalización del servicio de defensa jurídica en sede judicial, convocando a tales efectos la correspondiente licitación.*

En este sentido hay un informe del secretario municipal y de la interventora en contra de la decisión adoptada.

Se están concatenando contratos menores adjudicados a un abogado para que dictamine la falta de personación del Ayuntamiento en las causas penales abiertas por la relación existente entre el equipo de gobierno y las personas investigadas.

**2)** La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número **2021 G01\_02/ 000108**.

3) En fecha **19 de enero de 2022** se requirió al Ayuntamiento de Santa Pola la documentación que a continuación se indica:

1º.- *Copia de las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.*

2º.- *Copia del expediente adverado, completo, ordenado y con índice correspondiente al procedimiento de provisión del puesto de trabajo jefe de Servicio Jurídico.*

3º.- *Informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la dependencia orgánica del puesto de jefe de Servicio Jurídico e identificación del personal que lo integra y sus respectivas categorías profesionales.*

4º.- *Copia del expediente disciplinario, de existir en su caso, incoado al comisario jefe de la policía local, adverado, completo, ordenado y con índice. En caso de no existir, certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que así lo acredite.*

5º.- *Copia del último expediente de contratación por procedimiento abierto o abierto simplificado, correspondiente al servicio de defensa jurídica municipal adverado, completo, ordenado y con índice. En la fase de tramitación en la que se encuentre el mismo.*

6º.- *Copia de los contratos menores de servicios de defensa jurídica desde 2018 hasta 2021 ambos inclusive adverados, completos, ordenados y con índice. En caso de no existir expedientes documentados para tales servicios y los mismos se hayan prestado por letrados externos, informe de la Secretaría del Ayuntamiento que acredite, el procedimiento, el adjudicatario, el importe y el objeto.*

En fecha **4 de febrero de 2022** tuvo entrada en la AVAF oficio firmado por la alcaldesa de Santa Pola en el que manifestaba con relación a la documentación solicitada:

1.º. *Copia de las RPT correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021:*

*Este Consistorio no dispone de RPT. En su defecto y como documento válido al efecto hasta la configuración definitiva de aquél, existe el CATÁLOGO de puestos de trabajo, en concreto, el del año 2018, que se ha prorrogado hasta 2021.*

**Adjuntamos, por tanto, copia del CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO de 2018 y 2021.**

2.º. *Copia del expediente adverado, completo, ordenado y con índice correspondiente al procedimiento de provisión del puesto de trabajo jefe de Servicio Jurídico:*

*Como consecuencia de lo indicado en los expositivos III y IV, este expediente se les remitirá con la mayor celeridad una vez se reincorpore el Vicesecretario tras finalizar su periodo de vacaciones.*

3.º. *Informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la dependencia orgánica del puesto de jefe de Servicio Jurídico e identificación del personal que lo integra y sus respectivas categorías profesionales:*

*Reiteramos lo expuesto en el punto 2º respecto a este informe.*

*4.º.Copia del expediente disciplinario, de existir en su caso, incoado al Comisario Jefe de la Policía Local, adverado, completo, ordenado y con índice. En caso de no existir, certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que así lo acredite:*

*Reiteramos lo expuesto en el punto 2º respecto a este documento.*

*5.º.Copia del último expediente de contratación por procedimiento abierto o abierto simplificado, correspondiente al servicio de defensa jurídica municipal adverado, completo, ordenado y con índice. En la fase de tramitación en la que se encuentre el mismo:*

**Se adjunta a copia del expediente**, sin perjuicio de que se puede acceder a la misma a través del Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el portal del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que es accesible al público a través de [la siguiente dirección web](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante) <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

*6.º.Copia de los contratos menores de servicios de defensa jurídica desde 2018 hasta 2021 ambos inclusive, adverados, completos, ordenados y con índice. En caso de no existir expedientes documentados para tales servicios y los mismos se hayan prestado por letrados externos, informe de la Secretaría del Ayuntamiento que acredite el procedimiento, el adjudicatario, el importe y el objeto.*

**Se adjunta copia de la documentación.**

Finalmente, en el escrito presentado se solicitaba una ampliación de plazo para presentar los documentos que no se remitieron y copia del expediente de la AVAF **2021/G01\_02/000108**.

Con fecha **17 de febrero de 2022** se dictó **resolución número 103** director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en la que se resolvió:

*PRIMERO. – Denegar la ampliación de plazo, solicitado el 4 de febrero de 2022 último día del plazo inicial concedido, establecido en el requerimiento de documentación notificado **21 de enero de 2022** al Ayuntamiento de Santa Pola con relación al expediente **2021 G01\_02/ 000108** por cuanto no puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

*Debiendo el Ayuntamiento remitir la documentación requerida con la mayor celeridad posible, de conformidad con el deber de colaboración que le impone el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, sirviendo la presente como segundo requerimiento de la información solicitada.*

*SEGUNDO. – Denegar el acceso y la copia del expediente **2021 G01\_02/ 000108**, por garantía de la investigación y el deber de confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, todo ello sin perjuicio de la tramitación que se realice y los trámites de audiencia procedentes que se vayan concediendo, en su caso al Ayuntamiento.*

En fecha **23 de marzo de 2022** tuvo entrada en la AVAF oficio de la alcaldesa de Santa Pola adjunto al cual se remite

*2.º. Copia del expediente adverado, completo, ordenado y con índice correspondiente al procedimiento de provisión del puesto de trabajo jefe de Servicio Jurídico:*

*Se adjunta informe emitido por el Vicesecretario de este Ayuntamiento, en funciones de secretario, en fecha 16 de marzo de 2022, con los siguientes documentos anexos:*

*4) Documento 1: Decreto de la Alcaldía núm. 1747/2019. Adscripción provisional Jefatura de Servicio de Asistencia Jurídica.*

*b) Documento 2: Decreto de la Alcaldía núm. 2020-2456, de 30 de septiembre, por el que se atribuyó a la Vicesecretaría del Ayuntamiento, entre otras, funciones de coordinación genérica de los servicios de urbanismo e infraestructuras y del servicio jurídico municipal.*

*c) Documento 3: Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Elche núm. 553/2021, sobre atribuciones a la Vicesecretaría de este Ayuntamiento.*

*d) Documento 4: Edicto inserto en el BOP de Alicante de fecha 08/09/2021, sobre aprobación definitiva de la modificación del catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario en lo relativo al puesto de vicesecretaría.*

*3.º. Informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la dependencia orgánica del puesto de jefe de Servicio Jurídico e identificación del personal que lo integra y sus respectivas categorías profesionales:*

*Se encuentra recogido en lo expuesto en el punto 2º.*

*4.º. Copia del expediente disciplinario, de existir en su caso, incoado al Comisario Jefe de la Policía Local, adverado, completo, ordenado y con índice. En caso de no existir, certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que así lo acredite:*

*Se adjunta copia de los expedientes 1545/2015, 23/2016 y 1046/2017, completos, ordenados y con índice.*

## **SEGUNDO. - Estudio de la alerta y de la documentación aportada.**

Se ha procedido al estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona alertadora, la remitida por el Ayuntamiento de Santa Pola y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

## **TERCERO. – Sobre el inicio de las actuaciones de investigación**

Por **resolución número 344** del director de la Agencia, de fecha 27 de abril de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de

los hechos, lo siguiente

*“PRIMERO. – Con relación a la primera cuestión sobre la que recae la alerta, el nombramiento irregular de CCJ en el puesto de jefe de servicio jurídico, de la información facilitada por el Ayuntamiento de Santa Pola se ha comprobado:*

*En el catálogo de puestos de trabajo de 2018 y en el de 2021 CCJ figura como jefe de servicio de asistencia jurídica.*

*Se ha observado que las diligencia para hacer constar que los catálogos de puestos correspondientes a 2018 y 2021 así como los expedientes de contratación son copia fidedigna de los originales, está firmada en fecha 3 de febrero de 2022 por **CCJ como secretaria accidental.***

*Según información facilitada por el vicesecretario EMJC, de fecha 22 de marzo de 2022, con relación a lo solicitado en el requerimiento, en su apartado segundo, comunica lo siguiente:*

*...obra en el expediente informe de la TAG- jefa de Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:*

*“Que en el Ayuntamiento de Santa Pola no hay Relación de Puestos de Trabajo (RPT), sino Catálogo de puestos de Trabajo.*

*Que, consiguientemente, el Ayuntamiento nunca ha procedido a la provisión de los puestos mediante concurso, tal y como establecía el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y los actuales artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, consiguientemente, **todas las adscripciones de los funcionarios municipales y del personal laboral a los puestos del Catálogo y sus modificaciones han tenido lugar mediante nombramiento provisional.***

*Tal es también el caso del puesto del catálogo de la Jefatura de Servicio de Asistencia Jurídica, actualmente provisto con carácter provisional por una funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Técnica de Administración General, Grupo A1, licenciada en derecho, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia, Resolución núm. 1747/2019, 17/07/2019.*

*En el cuerpo expositivo de este Decreto se relatan las vicisitudes en la cobertura de este puesto desde el año 1994 hasta la actualidad. “*

*Asímismo en la Secretaría a mi cargo obra Decreto de la Alcaldía núm. 1747/2019. de 17/07/2019, al que se refiere el informe transcrito de la TAG-Jefa de Servicio de Recursos Humanos, del que se une al presente informe certificación literal. (DOCUMENTO 1)*

*Respecto a lo solicitado en el apartado tercero del requerimiento se comunica*

*...obra en el expediente informe de la TAG- Jefa de Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:*

*“El Ayuntamiento de Santa Pola carece, en la actualidad, de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) atemperada a los requisitos y contenidos que a este instrumento de ordenación del personal atribuía la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública ( artículo 20) y los actuales del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30*



de octubre, artículos 74 y concordantes) y la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana (Artículos 24 y concordantes).

De este modo el instrumento de ordenación del personal del Ayuntamiento se reduce a un Catálogo de Puestos de Trabajo, aprobado en los términos de la disposición transitoria 2ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, con el siguiente contenido:

N.º PLAZAS	CLASIFICACION/DENOMINACIÓN	GRUPO	C.DESTINO	ESPECIFICO ANUAL	TITULA DE LA PLAZA/OBSERVACIONES	N.ID
------------	----------------------------	-------	-----------	------------------	----------------------------------	------

*Este Ayuntamiento no tiene aprobado definitivamente un organigrama funcional de su estructura administrativa.*

*A falta, tanto de organigrama como de los contenidos en el instrumento de ordenación de personal (Catálogo) al que se refiere las letras "a" adscripciones orgánicas y "f" funciones del artículo 24.2 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, no es posible establecer, tal y como se requiere por la Agencia Antifraude, la "dependencia orgánica del puesto de Jefe de Servicio Jurídico".*

*Puede entenderse que la misma deriva directamente del artículo 21-1 h) de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud del cual: "el Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: h) desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal".*

*Por acuerdo plenario de fecha 21/12/2021 se dispuso a aprobar las condiciones del Convenio del Servicio de asesoramiento técnico, entre la Unidad de Desarrollo Organizacional de la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Santa Pola, para el inicio, desarrollo y finalización del proyecto de la RPT.*

*Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/2021 se acordó adjudicar el contrato a la empresa G.S. LOCAL S.L para la contratación del Servicio de asesoramiento, valoración y actualización/revisión de la R.P.T. del Ayuntamiento de Santa Pola.*

*Concluidas ambas actuaciones se estará en disposición de aprobar una Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en la que se definan acabadamente los puestos en los términos exigidos por la Ley. Esta relación vendrá precedida de un organigrama funcional y orgánico de los distintos servicios administrativos y los puestos, que, a su vez, los han de servir.*

***Aprobada la relación deberá procederse a la provisión de los puestos conforme a la ley.***

*En cuanto a la identificación del personal que actualmente integra el Servicio Jurídico me remito:*

*1º.- Al decreto de su señoría SSª num 1747 de 17 de julio de 2019, antes referido y del que se acompaña certificación. (DOCUMENTO 1)*

*2º.- Al decreto de su señoría SSª núm. 2020-2456, de 30 de septiembre que atribuyó a la Vicesecretaría del Ayuntamiento, entre otras, funciones de coordinación genérica de los servicios de urbanismo e infraestructura y del servicio jurídico municipal, del que igualmente se acompaña certificación al presente informe. (DOCUMENTO 2)*

*Este Decreto ha sido recientemente confirmado por sentencia, hoy firme, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche 1, núm. 553/2021 (DOCUMENTO 3). Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, estas funciones asignadas a la Vicesecretaría se incorporaron al instrumento de ordenación del personal*

del Ayuntamiento (Catálogo de Puestos de Trabajo), tramitándose al efecto una modificación puntual del mismo, que concluyó mediante aprobación definitiva de 25/08/2021, y se publicó mediante Edicto inserto en BOP de Alicante de fecha 8/09/2021, del cual se acompaña copia al presente informe. (DOCUMENTO 4).

Respecto a la documentación citada y que se aporta:

- Documento 1 **Resolución 1747/2019 de la alcaldía, de fecha 17 de julio de 2019, EXPTE: 1138/2018 ELECTRÓNICO: 2019/900. REF.: CCJ. Adscripción provisional Jefatura Servicio Asistencia Jurídica. Firmado por la alcaldesa y el secretario ASC.**

Desde el año 1994 la defensa letrada del Ayuntamiento y todas las funciones de Asistencia Jurídica que dicho trabajo conlleva, se empezaron a encomendar a personal propio del Ayuntamiento. Con los años el volumen de asuntos judiciales en los que se ve inmerso el Ayuntamiento tanto en la condición de demandante como de demandado ha ido creciendo exponencialmente hasta un promedio de más de 40 procedimientos al año, según se constata de los propios archivos municipales.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 1997 se resolvió designar provisionalmente a doña CCJ para cubrir la Jefatura de Sección de lo Jurídico con fecha 23 de abril de 2019 el Secretario de la Corporación emite certificado donde hace constar que en el catálogo de puestos de trabajo, la mencionada funcionaria ha ocupado los siguientes puestos:

De 1997 a 2000: Jefa de Sección de lo Jurídico.

De 2001 a 2008: Jefe/a Servicios Jurídicos de Urbanismo

De 2009 a 2018: Jefe/a de Servicio de Asistencia Jurídica.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2018 se resolvió dar por finalizada la designación provisional de la funcionaria para cubrir la Jefatura de Sección de lo Jurídico (actualmente Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica) y las funciones de asesoramiento que en materia de urbanismo estaba llevando a cabo. En el citado Decreto, se acordó adscribirla provisionalmente como Técnico de Administración General al Servicio de Acción Social para el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico destinado al Equipo Social Base del Ayuntamiento. También se acordó que, durante el tiempo estrictamente necesario para la adjudicación externa del Servicio de Asistencia Jurídica, doña CCJ continuara con la representación letrada del Ayuntamiento en los procedimientos judiciales, con el fin de no perjudicar la defensa de esta Administración.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local con fecha **11 de abril de 2019** da por finalizada la asignación de funciones de asesoramiento jurídico destinado al Equipo Social Base y de representación letrada del Ayuntamiento en los procedimientos judiciales **y asignar a la citada funcionaria las funciones de asesoramiento jurídico en materia de urbanismo.**

Asimismo, como el contrato externo no se adjudicó y sigue sin adjudicarse dichas funciones se han seguido realizando por doña CCJ.

No obstante, independientemente de que se proceda a la adjudicación del contrato de asesoría jurídica, es necesario, que exista por parte de personal municipal un control y una dirección de los letrados externos

Las funciones de Asistencia Jurídica se han convertido en esenciales para la salvaguarda de los intereses de toda naturaleza municipales e implican el continuo manejo y estudio de expedientes administrativos. Además de que al volumen de asuntos se suma pues la complejidad y la evidente



*responsabilidad que el desarrollo de estas funciones conlleva, que exige personal adecuadamente cualificado, así como un mínimo de organización administrativa en el registro de asuntos judiciales, preparación de expedientes, ordenación, seguimiento y archivo de dichos asuntos*

*Por todo lo expuesto, atendiendo a la propuesta de la Concejala Delegada de Personal y en virtud de las facultades que me están conferidas por la presente*

**RESUELVO:**

**1º.-** Adscribir provisionalmente a doña CCJ la Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica, grupo A1 (...)

*En el Decreto de adscripción provisional de la funcionaria CCJ no consta ningún tipo de fundamento jurídico en base al cual se resuelve, ya que lo único que se expone es un relato fáctico.*

*No se remite la propuesta de la concejala delegada de personal ni informe jurídico, técnico, o de fiscalización emitido por la intervención.*

*El hecho de no disponer de RPT no empece la provisión de puestos de forma legal.*

**- Decreto 2456, de 30 de septiembre de 2020, firmado por la alcaldesa y el vicesecretario EMJC el que se recoge: (...)**

*Así pues, la designación de funciones de la vicesecretaría ha de ser objeto de dos resoluciones:*

*-La primera: que abarque las funciones reservadas, que el Secretario Gral. proponga encomendar, previa autorización de la Alcaldía (art. 15.2 RD 128/2018), además de las funciones de sustitución del titular (art. 15.3).*

*Estas son las funciones que se designaron en la Resolución **2020-2347**, antes citada.*

*-La segunda: que comprenda las funciones no reservadas, que, dada la actual organización de la estructura de personal del Ayuntamiento, deberán ser de coordinación.*

*Convendría que las áreas materiales en las que se hayan encomendado funciones reservadas a la vicesecretaría, también se le atribuyan las funciones de coordinación.*

*Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**RESUELVO:**

**1º.-** Se atribuyen a la Vicesecretaría funciones de coordinación en los Departamentos en los que se le han atribuido el ejercicio de funciones reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, a saber:

- "Urbanismo, Medio Ambiente, Sostenibilidad y análogas".
- "Patrimonio y patrimonio municipal del suelo".
- "Personal"

**2º.-** Del mismo modo se le atribuyen a la Vicesecretaría, funciones de coordinación genéricas de los servicios de Urbanismo e Infraestructura y del Servicio Jurídico Municipal.

Se aporta la **sentencia 553/2021** del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1 de Elche, en cuyo antecedente de hecho primero consta que **el Decreto impugnado es el 2020/2449, de 29 de septiembre de 2020**, al que declara ajustado a derecho.

**Por tanto, la sentencia remitida no se refiere al Decreto 2456/2020.**

Se presenta copia de la publicación en el BOP de Alicante n.º 171, de fecha 8 de septiembre de 2021, la **RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LO RELATIVO AL PUESTO DE VICESECRETARÍA.**

SEGUNDO. - Respecto a lo solicitado en el apartado 4º del requerimiento se aportan los expedientes 1545/2015, 23/2016 y 1046/2017.

Por lo que a este análisis se refiere solo afecta el estudio del expediente 1046/2017, expediente complejo, con múltiples actuaciones.

Como resumen del expediente, es de especial relevancia las actuaciones que constan en el mismo, entre muchas otras, y que se exponen:

- En fecha **21 de junio de 2019** se solicita por parte de la concejal de Recursos Humanos AMBA al técnico de administración general CCJ que emita un informe jurídico sobre el estado del expediente disciplinario incoado a JMZF.

No se explica la causa de la solicitud de informe jurídico a esta funcionaria ya que, según información facilitada por el propio Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, con fecha **11 de abril de 2019**, da por finalizada la asignación de funciones de asesoramiento jurídico destinado al Equipo Social Base y de representación letrada del Ayuntamiento en los procedimientos judiciales y asigna a la citada funcionaria las funciones de asesoramiento jurídico en materia de urbanismo.

Por tanto, en la fecha de solicitud del informe la citada funcionaria CCJ realizaba funciones de asesoramiento en materia de urbanismo hasta **el 17 de julio de 2019** cuando por Decreto se resuelve adscribirla provisionalmente al puesto de jefe de servicio de asistencia jurídica.

No se solicita el informe al secretario general de la corporación, cuando había estado informando de forma sistemática durante todo el procedimiento.

- Con base en el citado informe la concejala delegada de recursos humanos, el 4 de julio de 2019, eleva una propuesta de acuerdo a la alcaldía, que, en la misma fecha, por **Decreto 1688/2019** resuelve:

1- Revocar los Decretos de 26 de julio de 2017 y 6 de septiembre de 2017 por los que se incoa expediente disciplinario y se suspende provisionalmente de funciones a JMZF, funcionario de este ayuntamiento...en relación al procedimiento de Diligencias Previas n.º 00011172017-M del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Elche, por los motivos expuestos en el informe de la Técnico de Administración General de fecha 1 de julio y que consta en la parte expositiva de esta resolución. (...)

4- Dar cuenta del presente Decreto en la próxima sesión de la Junta de gobierno Local.

- *Recurso de reposición, de fecha 10 de julio de 2019, interpuesto en contra del citado Decreto y en el que se solicita expresamente informe del Secretario General para que evalúe el objeto del mismo.*

- *El informe del secretario general de 19 de julio de 2019.*

- *Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2019 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto, con el siguiente contenido: (...)*

Con fecha 19 de julio de 2019 por parte del Secretario General se emite informe al respecto, en los siguientes términos:

*“Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019, n.º 22417, el Grupo Municipal Socialista, solicita, entre otras cosas, que se informe por la Secretaría sobre el citado Recurso. El Decreto recurrido en reposición es el 1688/2019.*

*Primero.*

*Es conocida por la Corporación la discrepancia jurídica existente entre la TAG que suscribe el informe que motiva el Decreto 1688/2019 y esta Secretaría General, respecto a la interpretación del artículo 18.2 Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que, conforme a su Disposición Final Sexta, fue aplicada al Procedimiento Sancionador que el Decreto 1688/2019 revoca.*

*Tal discrepancia jurídica motivó el Acuerdo de Pleno de 25 de enero de 2019, en el que se basó la declaración de lesividad de otros decretos que se allanaban respecto a procedimientos contenciosos sobre presuntas infracciones de otros funcionarios de Policía Local, que guardan identidad de razón con el presente procedimiento. Dado que no se interpuso la preceptiva demanda ante la Jurisdicción Contenciosa, no se ha dirimido tal discrepancia.*

*Segundo. Órgano competente.*

*El Decreto 1688/2019, por el que se revocan un procedimiento sancionador y, obviamente, la medida cautelar que se contenía en el mismo, es una competencia de la Alcaldía.*

*Así lo dispone 21.1, h), i) de la Ley de Bases de Régimen Local. La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 95.*

*El artículo 35 de la Ley 39/2015 establece el deber de motivar: h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial. Es cierto, además, que el artículo 18.2 de la Ley Orgánica no opera automáticamente y no obliga a abrir un procedimiento sancionador a la Alcaldía.*

*El Decreto impugnado, aunque en un apreciación jurídica distinta al de inicio del expediente sancionador, está motivado en Derecho, incluso trasladándose al cuerpo de la Resolución el informe jurídico que lo sustenta.*

*Es por ello, que se encuentra adoptado por el órgano competente y debidamente fundamentado en Derecho.”*

Con fecha 30 de julio de 2019 se dio traslado del informe del Secretario General al respecto a(...)

No constan más actuaciones, desconociéndose si se interpuso recursos contenciosos ante la jurisdicción competente.

Asimismo, consta informe de la jefe de servicio de recursos humanos en respuesta a una solicitud de información de la concejala delegada de personal sobre la declaración de lesividad del Decreto 10163/2018 que revocaba los Decretos 1767/2017 y 2126/17 por los que se incoaron expedientes disciplinarios y se suspendieron a AAM, RAB y PLA, En este se indica que según lo manifestado por el Secretario General, que habiendo renunciado la dirección letrada y por el tiempo transcurrido desde la sesión del pleno, **el expediente de lesividad ha caducado.**

Se indica, además que con fecha 1 de julio de 2019 la TAC CCJ informa que, no habiéndose interpuesto el recurso de lesividad acordado por el Pleno en tiempo y forma contra el decreto de revocación de los expedientes disciplinarios, este habría adquirido firmeza, validez y eficacia, en consecuencia, se habría revocado la medida cautelar impuesta al amparo de dicha medida de disciplina.

TERCERO. - Con relación a los contratos de defensa jurídica, se ha enviado una diligencia con la información siguiente:

**Relación de expedientes de contratación:**

**a) Contratos en vigor:**

01. Contrato Procedimiento Abierto – Servicio Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola (N.º expte físico Licitación 4/2019 – N.º expte electrónico 481/2020).

02. Contrato Menor Servicios Personación Diligencias Previas 001614/2020-M Juzgado Instrucción nº 3 Elche (N.º expte electrónico 2426/2022).

**b) Contratos finalizados (adjudicados entre 2015 y 2020):**

03. Contrato Menor Servicios Jurídicos para la Personación y Recurso de Reforma en demanda interpuesta por este Ayuntamiento contra mercantil [REDACTED] (N.º expte físico Menor 5/2017 – N.º expte electrónico 2638/2022).

04. Contrato Menor Servicio Interposición de recursos de apelación en Procedimiento nº 543/15 (N.º expte físico Menor 52/2017 – N.º expte electrónico 2510/2022).

05. Contrato Menor Servicios Jurídicos para personación del Ayuntamiento en varios procedimientos judiciales (N.º expte físico Menor 83/2017 – N.º expte electrónico 2676/2022).

06. Contrato Menor Servicios Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola (N.º expte físico 4/2019 – N.º expte electrónico 2467/2022).

07. Contrato Menor Servicios Representación y designación en Procedimiento 281/2019 Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 Elche (Nº expte físico Menor 101/2019 – N.º expte electrónico 2496/2022).

08. Contrato Menor Servicios de representación procesal en procedimiento ordinario 183/2019 en Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Elche (N.º expte físico Menor 130/2019 – N.º expte electrónico 4388/2020).

09. Contrato Menor Servicios Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola (N.º expte físico 191/2019 – N.º expte electrónico 3442/2020).

10. Contrato Menor Servicios Refuerzo a Departamento de Asesoría Jurídica (N.º expte físico 3/2020 – N.º expte electrónico 641/2020).

11. Contrato Menor Servicios Asistencia Jurídica, contencioso CAIXABANK S.A. sentencia 689/17 (N.º expte electrónico 3968/2020).

12. Contrato Menor Servicios Asistencia Jurídica, contencioso [REDACTED] (N.º expte electrónico 3970/2020).

13. Contrato Menor Servicios ASUNTO Asistencia Jurídica, contencioso [REDACTED] A. sentencia 725/2019 (N.º expte electrónico 3971/2020).

**1.- Contrato Procedimiento Abierto – Servicio Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola (N.º expte físico Licitación 4/2019 – N.º expte electrónico 481/2020).**

Se incluye en el expediente entre los 246 documentos los siguientes:

- Memoria Técnica del servicio de asistencia jurídica de fecha 28 de marzo de 2019, firmada por la vicesecretaria en la que se contiene que el objeto del contrato es

- Defensa letrada en juicio: representación y defensa ordinaria en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola ante los Juzgados y Tribunales de las Jurisdicciones contencioso-administrativa, civil, social, mercantil y penal, tanto en la posición procesal activa como en la pasiva. Comprendiendo el planteamiento de acciones judiciales, representación y dirección jurídica en fase de instrucción y en fase de juicio oral, preparación de escritos, asistencia a juicio, asistencia jurídica y contestación en caso de recurso y apelación.

- Elaboración y contestación de todos aquellos recursos que puedan proceder o interponerse frente a las resoluciones judiciales, frente a actos administrativos y frente a disposiciones de carácter general, en relación con el Ayuntamiento de Santa Pola.

- Asesoramiento sobre la conveniencia e idoneidad en la interposición de recursos por parte del Ayuntamiento contra resoluciones judiciales.

- Estudio de fórmulas de solución de litigios y conflictos.

- Dar cuenta al Ayuntamiento de toda la documentación obrante en los procedimientos sustanciados, así como de las resoluciones judiciales que se dicten. -

Los procedimientos en tramitación en esa fecha eran los siguientes

**ANEXO I**

**Procedimientos judiciales en tramitación**

<b>ORDEN</b>	<b>ÓRGANO</b>	<b>Nº PROCED.</b>
Contencioso-Administrativo	Juzgado Contencioso-Administrativo	55
	Tribunal Superior Justicia C.V.	25
Penal	Juzgado de Instrucción	4
Civil	Primera Instancia	1
Social	Social	1

- Informe de insuficiencia de medios personales de fecha 14 de septiembre de 2018 e informe de estimación del precio del servicio administrativo de defensa jurídica, de fecha 17 de septiembre de 2018, ambos firmados por la vicesecretaria

- informe jurídico del secretario general de fecha 29 de marzo de 2019.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de inicio del expediente de contratación de dos de abril de 2019. en la misma fecha se aprueba el PPT y el PCAP.

- Once actas de la mesa de contratación, la primera de fecha 24 de abril de 2019 y la última de fecha 29 de junio de 2020.

- Acta de 6 de agosto de 2020 en la que se recoge la decisión de dejar el asunto tratado sobre la mesa para un mejor estudio.

- Informe propuesta del vicesecretario, de fecha 20 de octubre de 2020, de no celebrar el contrato por causas de interés público.

- informe de fecha **17 de noviembre de 2020** de Secretaría e Intervención requerido por el concejal delegado. En base a la propuesta preparada por Vicesecretaria con relación al expediente. Se concluye lo siguiente:

1. El expediente y la propuesta resultan nulos de pleno derecho a la luz del artículo 47, de la Ley 39/2015, que establece que

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Ello en base al incumplir la normativa antes reseñada.



2. No se justifica debidamente la razón del interés público obrante en el expediente y que permitiría no adjudicar el contrato.

- Informe de fecha **4 de marzo de 2021** del vicesecretario.

- Informe del secretario de fecha 10 de marzo de 2021.

- Informe-propuesta de adjudicación de contrato de defensa jurídica, de fecha 18 de mayo de 2021

- Informe de 17 de marzo de 2021 de la Jefa de servicio de asistencia Jurídica.

- Contrato de fecha **21 de mayo de 2021** suscrito por el ayuntamiento de Santa Pola y [REDACTED]

El expediente de contratación remitido no está ordenado cronológicamente.

## **2.- Contratos Menores:**

Un Expediente de contratación en vigor **2426/2022**, aperturado el 28 de enero de 2022, **Objeto** Servicios Personación Diligencias Previas 001614/2020-M Juzgado Instrucción nº 3 Elche, adjudicado a FCB, en fecha **10 de abril de 2021** con un plazo de ejecución de 12 meses por importe de 17.895,75€, iva incluido, Solo consta una oferta.

Once contratos menores ya finalizados:

1) Expediente de contratación **2638/2022**, aperturado el 1 de febrero de 2022. **Expediente 5/2017.**

**Objeto:** Servicios Jurídicos para la Personación y Recurso de Reforma en demanda interpuesta por este Ayuntamiento contra mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] el 13 de enero de 2017, por importe de [REDACTED] incluido.

2) Expediente de contratación **2510/2022**, aperturado el 28 de enero de 2022. **Expediente 52/2017.**

**Objeto:** Servicio Interposición de recursos de apelación en Procedimiento nº 543/15, adjudicado a [REDACTED] el 7 de abril de 2017, por importe de 1.210€ iva incluido.

3) Expediente de contratación **2676/2022**, aperturado el 1 de febrero de 2022. **Expediente 83/2017.**

**Objeto:** Personación del Ayuntamiento en varios procedimientos judiciales, adjudicado a [REDACTED] [REDACTED] en fecha 6 de julio de 2017, por importe de 2.178€ iva incluido.



2º. Adjudicar el contrato de servicios, en la modalidad de "contrato menor", a favor de [REDACTED], en las siguientes condiciones:

- **Objeto.-** Personación, obtención de copia de la causa, estudio de antecedentes y documentación del asunto, y emisión de informe al Cliente sobre el estado del asunto y proposición de actuaciones a emprender, para los siguientes procedimientos judiciales:

- *Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado* [REDACTED], ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Elche.
- *Diligencias Previas del Procedimiento* [REDACTED] ante el Juzgado de

*Instrucción nº 3 de Elche.*

- *Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado* [REDACTED] ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Elche.

Por escrito de 11 de julio de 2018, [REDACTED] pone en conocimiento del Ayuntamiento que habiendo transcurrido casi un año y no habiendo finalizado los procedimientos seguirán prestando servicios hasta el 30 de septiembre de 2018, que se proceda a la licitación del servicio y comunican la finalización de la asistencia letrada en los términos expuestos.

4) Expediente de contratación 2467/2022, aperturado el 28 de enero de 2022. Expediente 4/2019.

**Objeto:** Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola, adjudicado a [REDACTED], en fecha 6 de julio de 2017, por importe de 18.143,95€ iva incluido.

En el informe de fiscalización de la intervención se observa que solo se ha presentado un presupuesto.

Renuncia del adjudicatario en fecha 19 de julio de 2019. Aceptación de la renuncia en fecha 19 de septiembre de 2019.

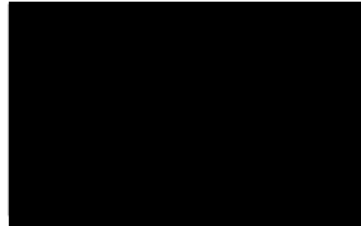
Adjunto acompaño las distintas renuncias que se han presentado en todos los procedimientos seguidos como dirección letrada del Ayuntamiento de Santa Pola en los Juzgados de Elche, concretamente:

Juzgado de Instrucción nº 5 de Elche

Juzgado de Instrucción nº 4 de Elche

Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche

Juzgado de Instrucción nº 2 de Elche



5) Expediente de contratación 2496/2022, aperturado el 28 de enero de 2022. Expediente 101/2019.

**Objeto:** Servicios Representación y designación en Procedimiento 281/2019 Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 Elche, adjudicado a [REDACTED] en fecha 10 de mayo de 2019, por importe de 2.000€ iva excluido.

**Consta escrito de renuncia del adjudicatario de fecha 8 de enero de 2020**

**Segundo.-** Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2019 el Ayuntamiento ha designado a [REDACTED] en defensa del Ayuntamiento en ese mismo procedimiento.

**Tercero.-** Que el contrato ha sido ejecutado parcialmente por el contratista, al haberse opuesto el que suscribe a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte recurrente, medidas cautelares desestimadas por el referido Juzgado. Se adjunta como Documento núm. 1, el escrito de oposición presentado.

**Cuarto.-** Que, habiendo tenido conocimiento de la voluntad de la Administración de cambiar de dirección letrada en dicho procedimiento, esta parte está de acuerdo en resolver el contrato de mutuo acuerdo y que, en consecuencia, la vista que está señalada para el próximo 13 de enero sea realizada por la [REDACTED] en defensa del Ayuntamiento, así como el resto de actuaciones [REDACTED] que sean precisas para la finalización del encargo.

*Decreto 42/2020 de fecha 9 de mayo de 2020 en el que se resuelve la disolución del contrato menor de mutuo acuerdo.*

**6) Expediente de contratación 4388/2020, aperturado el 29 de septiembre de 2020. Expediente 130/2019.**

**Objeto:** Servicios de representación procesal en procedimiento ordinario 183/2019 en Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Elche, adjudicado a [REDACTED] fecha 12 de abril de 2019, por importe de 2.420€ iva incluido.

**7) Expediente de contratación 3442/2020, aperturado el 9 de septiembre de 2020. Expediente 191/2019.**

**Objeto:** Servicios Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola, adjudicado a [REDACTED], el 30 de septiembre de 2019. por importe de 14520€ iva incluido

- **Objeto.-** Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola en los siguientes procedimientos:
  - Juzgado de Instrucción n.º 5 de Elche: Procedimiento Abreviado 991/2017, Procedimiento Abreviado 111/2017 y Diligencias Previas 2041/2017.
  - Juzgado de Instrucción n.º 4 de Elche: [REDACTED]
  - Juzgado de Instrucción n.º 3 de Elche: [REDACTED]
  - Juzgado de Instrucción n.º 2 de Elche: [REDACTED]
- **Precio del contrato.-** 14.520,00 € (base imp 12.000,00 € + 2.520,00 € 21 % IVA).
- **Plazo de ejecución.-** 1 año (contado desde el siguiente al del recibo de la notificación de adjudicación).

**Constan solicitadas dos ofertas.**

8) Expediente de contratación **641/2020**, aperturado el 23 de julio de 2020. **Expediente 3/2020**.

**Objeto:** Servicios Refuerzo a Departamento de Asesoría Jurídica en la elaboración de informes y escritos en los procedimientos jurisdiccionales del Ayuntamiento, así como asesoramiento a la Alcaldía, adjudicado a [REDACTED] el 22 de julio de 2020 por importe de 3630€ iva incluido.

9) Expediente de contratación **3968/2020**, aperturado el 21 de septiembre de 2020.

**Objeto:** Servicios Asistencia Jurídica, contencioso [REDACTED]

Se incorpora es la factura n.º 8/2020 emitida por NMNA de fecha 8 de abril de 2020 en concepto de defensa letrada del AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA en **Procedimiento Ordinario n.º [REDACTED]**, (1ª instancia) tramitado a instancias de [REDACTED] (por sucesión de las entidades [REDACTED] ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Elche. por un importe de **19080€, bruto de 21780€**.

La sentencia que se aporta 689/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 no es firme. En la minuta se dice expresamente:

**2.- Costas procesales:** La Sentencia (que no es firme), realiza expresa condena en costas a la parte recurrente. Una vez resuelto el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] (Rollo de apelación 5/877/2018, ante el TSJCV-Sección 5), en su caso, se solicitará la oportuna tasación de costas, cuyo importe (calculado según las Normas del ICAE) constituirá crédito a favor del Ayuntamiento de Santa Pola.

A D. NMNA se le designó por acuerdo de la JGL de fecha **18 de noviembre de 2016**.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **ACORDÓ:**

**1º** Revocar el apartado 3º del Acuerdo del punto de Asesoría Jurídica b) de la Junta de Gobierno Local del 11 de noviembre de 2016, por el que se designaba para la defensa y representación de este Ayuntamiento a la Letrada Doña CCJ y la Procuradora Doña GMS en el Procedimiento Ordinario núm. 558/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de Elche.

**2º** Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, al Letrado Asesor Don NNA y a la Procuradora Doña GMS en el en el Procedimiento Ordinario núm. 558/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de Elche, debiendo seguir el citado procedimiento en todas sus instancias, Tribunales y recursos hasta la total sustanciación del mismo

Consta la propuesta de autorización, y disposición de gasto y reconocimiento de la obligación de fecha 29 de diciembre de 2020 en la que el concejal afirma que, Ante lo expuesto, esta Concejalía considera que las facturas presentadas deben abonarse a los acreedores, por haberse realizado efectivamente los suministros o trabajos correspondientes y haber sido conformadas dichas facturas por el funcionario y Concejal correspondiente. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que proceda. La JGL en fecha 30 de diciembre de 2020 Acuerda reconocer la obligación de la factura 8/2020.



Respecto al informe de intervención de 30 de diciembre de 2020, señala:

- Observaciones al expediente: Ha sido realizado el gasto sin aprobación previa. Se le formula la siguiente advertencia: De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación del sector público tiene carácter formal y "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118.". Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 116 "deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito").

No obstante, se indica que procede la tramitación ordinaria del expediente.

10) Expediente de contratación 3970/2020, aperturado el 21 de septiembre de 2020.

Objeto: Servicios Asistencia Jurídica, contencioso [REDACTED]

Factura 9/2020, de fecha 8 de abril de 2020, por importe de 15.900€, importe bruto de 18150€ en concepto de defensa letrada del AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA en [REDACTED] (1ª instancia) tramitado a instancias de [REDACTED], S.A. ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche.

Resolución del procedimiento: Sentencia nº [REDACTED] de 22 de enero de 2019 (FIRME). Procedimiento ordinario [REDACTED]

En el acta 58/2017 correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de julio de 2017

**5. ASESORÍA JURÍDICA.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° [REDACTED].** - Se dio cuenta del escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Elx en relación con el Procedimiento Abreviado núm. 000118/2017, interpuesto por la [REDACTED], contra este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada y ACORDÓ:

1º Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, al letrado Don NNA y a la Procuradora Doña GSM para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, para su seguimiento y actuación ante la jurisdicción que proceda.

2º Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno.

#### **Informe de Intervención sin observaciones**

Consta la propuesta de autorización, y disposición de gasto y reconocimiento de la obligación de fecha 15 de octubre de 2020 en la que el concejal afirma que, Ante lo expuesto, esta Concejalia considera que las facturas presentadas deben abonarse a los acreedores, por haberse realizado efectivamente los suministros o trabajos correspondientes y haber sido conformadas dichas facturas por el funcionario y Concejal correspondiente. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que proceda.

La JGL en fecha 21 de octubre de 2020 Acuerda reconocer la obligación de la factura 9/2020.

11) Expediente de contratación **3971/2020**, aperturado el 21 de septiembre de 2020.

**Objeto:** Asistencia Jurídica, contencioso [REDACTED] sentencia [REDACTED]

Se incorpora la factura 10/2020, de fecha 8 de abril de 2020, por importe de 15900 €, bruto de 18150 por el concepto de defensa letrada del AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA en **Procedimiento Ordinario nº [REDACTED]** (1ª instancia) tramitado a instancias de [REDACTED], ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Elche. Presentada por NMA

Puso fin al procedimiento la Sentencia nº [REDACTED], de 26 de noviembre de 2019 (FIRME) que se aporta.

Según informe jurídico del secretario general de 24 de septiembre de 2020:

La Factura 10/2020 referente a procedimiento ordinario en 1ª Instancia n.º [REDACTED] a instancias de [REDACTED] sobre nulidad de acuerdos de pleno de 23/2/2018 y 27/12/2017 sobre ejecución de sentencia dictada en Procedimiento n.º [REDACTED], sobre ejecución de aval por un importe de 270.000 € y la sentencia es firme, sin condena a costas. Supone un total facturado de 15.900 €.

No hay en JGL acuerdo, pero es obvio que hay representación en tal procedimiento pues, de no haberlo, el Juzgado no hubiera dejado actuar como Letrado al Sr. NA.

Ha realizado lo servicios que le fue encargado, tal y como consta en el expediente que se me ha trasladado, con éxito.

Estando el contrato de Defensa jurídica dotado con la cantidad económica de 96.000 euros y el expediente de contratación todavía no ha sido adjudicado, siendo además previsible que, vista la altura del año (finales de Septiembre de 2020), de la cantidad total consignada no se disponga en el presente ejercicio. Es por ello que podría destinarse de tal consignación la parte necesaria para pagar la factura contenidas en el presente expediente.

Procede, en base a lo anteriormente expuesto, el pago de la factura arriba identificada

Consta la propuesta de autorización, y disposición de gasto y reconocimiento de la obligación de fecha 29 de diciembre de 2020 en la que el concejal afirma que, Ante lo expuesto, esta concejalía considera que las facturas presentadas deben abonarse a los acreedores, por haberse realizado efectivamente los suministros o trabajos correspondientes y haber sido conformadas dichas facturas por el funcionario y Concejal correspondiente. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que proceda.

Informe de fiscalización de la intervención de fecha 30 de diciembre de 2020 en el que se hacen - Observaciones al expediente: Ha sido realizado el gasto sin aprobación previa.” **Se le formula la siguiente advertencia:** De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación del sector público tiene carácter formal y “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118.”. Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 116 “deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito”).



**No obstante, procede la tramitación ordinaria del expediente.**

*La JGL en fecha 21 de octubre de 2020 Acuerda reconocer la obligación de la factura 10/2020.*

*Por todo lo expuesto, se concluye que existen indicios de verosimilitud de los hechos de los que trae causa la denuncia en los términos que exige la normativa de aplicación y por ello procede iniciar la fase de investigación.*

#### **CUARTO. - Requerimiento de documentación**

*En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación:*

*1º.- Informe del servicio de recursos humanos en el que se identifiquen los funcionarios que han ocupado en los 5 últimos años y ocupan en la actualidad los puestos de secretario general, vicesecretario, interventor y tesorero, la fecha del nombramiento y el carácter del mismo, así como si los funcionarios designados son funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

*2º.- Copia adverada de los siguientes documentos:*

*- Decreto de la alcaldía de fecha 10 de septiembre 2018 por el que se resuelve finalizar la designación provisional a CCJ.*

*- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2019 de finalización de asignación de funciones a CCJ.*

*- Propuesta de la concejala delegada de personal previa a la **Resolución** ██████████ de la alcaldía, de fecha 17 de julio de 2019, cuyo asunto es la adscripción provisional de CCJ a la Jefatura Servicio Asistencia Jurídica. También deberán aportarse los informes técnicos, jurídicos y de fiscalización relativos a dicho nombramiento.*

*- Decreto de la Alcaldía num ██████████ de fecha ██████████ de designación de las funciones reservadas que habría de ejercer la Vicesecretaría.*

*- Decreto ██████████ de 29 de septiembre de 2020, al que la sentencia ██████████ del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1 de Elche remitida, declara ajustado a derecho.*

#### **FALLO**

**1.-** Que **DESESTIMANDO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de ██████████ contra el Ayuntamiento de Santa Pola, debo confirmar y declarar ajustada a Derecho Decreto de Alcaldía ██████████ de 29 de septiembre de 2020, por el que se atribuye a la Vicesecretaría diversas funciones.

*- Oficio de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana (Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Nacionales) de 07/05/2021.*

- Sentencia Nº [REDACTED] del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 2, dictada en el Recurso de Apelación 000130/2017, FJ 6º.

- Sentencia recaída en el procedimiento abreviado n.º 768/2018 del juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1 de Alicante.

3º.- Informe de la intervención en el que se concrete si consta en los anexos de personal la consignación anual de cada ejercicio de manera individualizada del puesto de jefe de servicio de asesoría jurídica, de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021.

4º.- Informe del secretario general sobre la actuación administrativa para la reincorporación del personal, en su caso, al que se incoaron los procedimientos disciplinarios identificados con los números 1046, 1047, 1048 y 1049/2017, en su caso, y la fecha de la misma.

Se deberán remitir los informes elaborados al respecto, así como los decretos de revocación de todos los expedientes disciplinarios y las medidas adoptadas como consecuencia de ello.

5º.- Informe del secretario general sobre las causas de la apertura de los expedientes de contratación menor correspondientes al año 2017 y 2019 en 2020.

6º.- Certificado del secretario general de todas las prestaciones de asesoramiento y servicios jurídicos desde 2017 a 2022 con o sin contrato administrativo formalizado o adjudicado y los importes abonados por esos servicios, adjudicatario y procedimiento.

7º.- Certificado del Tesorero municipal de todas las facturas abonadas que se incluyen en el expediente de contratación [REDACTED], Expediente [REDACTED]. **Se indicará fecha de la factura y cuantía de las mismas.**

**CUARTO.** - La resolución de inicio nº 344 fue notificada, en fecha 5 de mayo de 2022, al ayuntamiento de Santa Pola mediante puesta a disposición en la sede electrónica de la AVAF.

Con fecha **12 de mayo de 2022** se presentó por registro de entrada de la AVAF (número [REDACTED]) escrito de CCJ en el que se solicita a la Agencia que me den conocimiento de la identidad del denunciante a los efectos de ejercer mi derecho constitucional a acudir a los tribunales en solicitud de la tutela judicial debida.

En el escrito presentado se hace constar:

1- (...) desde el año 1994 llevo ejerciendo las funciones de letrado hasta la actualidad, con más de 600 juicios, lo que hace evidente la existencia efectiva y operativa del servicio municipal, y cuando desde el cese en septiembre de 2018 y a pesar de ello, **me siguieron asignado las funciones de letrado propias del puesto de trabajo pero sin la categoría profesional ni retributiva correspondiente** y debida, dado que la adjudicación del contrato de externalización del servicio no se produjo hasta el **21 de mayo de 2021**, siendo por tanto esta la razón por la que se me volvió a adscribir provisionalmente al puesto.

**En cualquier caso, el cese y sus circunstancias y efectos, y la necesidad de la existencia de un puesto funcional de asistencia jurídica sin perjuicio de la colaboración externa, están siendo enjuiciados en el recurso contencioso administrativo n.º [REDACTED] que interpuso ante**

**el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº1 de Alicante en fecha 26 de septiembre de 2018, pendiente de Sentencia.**

*2-.Que mi puesto de trabajo está adjudicado de forma ilícita al no haber sido resultado de un proceso selectivo, y ello a pesar de que el Ayuntamiento ya ha acreditado ante dicha agencia que todos los puestos de trabajo de jefaturas de servicio, de sección y de negociado en el Ayuntamiento desde hace 30 años, están cubiertas en la misma forma que mi puesto, es decir mediante adscripción provisional la cual no requiere proceso selectivo, siendo este necesario únicamente para su cobertura definitiva...*

En respuesta a la solicitud de CCJ se dictó **Resolución de Acceso a Documentación y Audiencia número [REDACTED]** de [REDACTED], por el director de la AVAF, dirigida a la solicitante y notificada el 30 de mayo de 2022, mediante puesta a disposición en la sede electrónica de la Agencia, en la que se resolvía lo siguiente:

*PRIMERO. – Con relación a la solicitud presentada por CCJ procede dar acceso a la copia de la documentación que integra el expediente debidamente anonimizado y protegiendo la identidad de la persona denunciante tanto de manera directa como de manera indirecta, con expresiones o contenidos que permitan su identificación, respecto al expediente identificado con el número [REDACTED] tramitado por la Dirección de Análisis e Investigación, por cuanto la persona solicitante ha resultado identificada en la denuncia, aun cuando la instrucción del expediente de investigación se encuentra en el trámite de presentación de documentación solicitada al Ayuntamiento de Santa Pola en la resolución de inicio.*

*La persona solicitante deberá concertar cita previa en el teléfono de contacto de esta Agencia (620 637 262 / +34 962 78 74 50) para el acceso personal y vista del expediente, examinado el mismo se podrá solicitar de manera motivada copia de los documentos concretos del expediente que sean de su interés.*

*Si no se concreta el trámite de acceso al expediente en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente, se entenderá por cumplido el trámite y decaída la solicitud.*

*El trámite de acceso al expediente no interrumpe el plazo para la presentación de la documentación requerida en la resolución de inicio del expediente de investigación.*

La persona solicitante no ha realizado el trámite de acceso al expediente, renunciado a su derecho.

En fecha **12 de mayo de 2022** se presentó en la AVAF (registro de entrada [REDACTED]) por parte del Ayuntamiento de Santa Pola solicitud de ampliación del plazo.

Mediante **Resolución de Ampliación de Plazo número [REDACTED]**, de 17 de mayo de 2022, del director de la Agencia, se concedió *la ampliación de plazo establecido en la Resolución nº 344 de 27 de abril de 2022, por el máximo legal permitido, esto es la mitad del plazo inicial concedido, por lo que el plazo máximo será de 15 días hábiles desde la notificación de la Resolución referida.*

Resolución cuya notificación, puesta a disposición en la sede electrónica de la agencia fue rechazada por el transcurso del plazo establecido al efecto, continuándose con la tramitación.

El 20 de junio de 2022 tuvo entrada en la AVAF (registro de entrada número [REDACTED]) oficio de la alcaldesa de Santa Pola, que recoge lo siguiente:

*Que este Ayuntamiento recibió el pasado 05/05/2022, Resolución de inicio de Investigación núm. 344, de 27 de abril 2022. La citada resolución incoa expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, al considerar la Agencia Valencia Antifrau, que existen indicios razonables de veracidad de los hechos de los que trae causa la denuncia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre.*

*Este Ayuntamiento no ha tenido acceso al contenido de la denuncia, ni, por lo tanto, a la imputación del ilícito que en la misma se haga. Tampoco a la identidad del/de la denunciante, ni a las actuaciones de instrucción realizadas hasta la fecha por la Agencia.*

*Ello, no obstante, a fin de dar cumplida respuesta a lo solicitado en el requerimiento, ejerciendo con la debida diligencia nuestro deber de colaboración con la Agencia, este Ayuntamiento pone en su conocimiento lo siguiente, en relación a la documentación solicitada:*

**1º.- Informe del servicio de recursos humanos en el que se identifiquen los funcionarios que han ocupado en los 5 últimos años y ocupan en la actualidad los puestos de secretario general, vicesecretario, interventor y tesorero, la fecha del nombramiento y el carácter del mismo, así como si los funcionarios designados son funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.**

*Se adjunta informe requerido (Documento 1.)*

**2º.- Copia verdadera de varios documentos:**

*Se adjunta copia requerida de los siguientes documentos, así como diligencia de la Jefa de Negociado de Personal, en la que se hace constar que los mismos son copia fidedigna del original. (Documento 2.1):*

*I) Decreto de la alcaldía de fecha 10 de septiembre 2018 por el que se resuelve finalizar la designación provisional de funciones a CCJ. (Documento 2.2)*

*II) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2019 de finalización de asignación de funciones a CCJ. (Documento 2.3)*

*III) Propuesta de la concejala delegada de personal, previa a la Resolución [REDACTED] de la alcaldía, de fecha 17 de julio de 2019, cuyo asunto es la adscripción provisional de CCJ a la Jefatura Servicio Asistencia Jurídica. También se aporta el Informe de la Jefa de Negociado de Personal relativo a dicho nombramiento. (Documento 2.4.1-2.4.2).*

*Se hace constar que de conformidad con los artículos: 213 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (R.D.Leg. 4/2004, de 5 de marzo), 3.2, 7 y 8.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, así como de conformidad con lo actualmente dispuesto por la Guía básica para el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos del Ayuntamiento de Santa Pola (BOP de Alicante núm.34, de 19 de febrero de 2020), la adscripción provisional de CCJ a la Jefatura de Servicio de Asistencia Jurídica, dispuesta por Resolución de la Alcaldía 1747/2019, de 17 de julio, no está sometida a fiscalización previa. Conforme al artículo 8,2 del mencionado Real Decreto 424/2017: "Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir*

derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas. “

IV) Decreto de la Alcaldía num. 2020-2347, de fecha 04/09/2020 de designación de las funciones reservadas que habría de ejercer la Vicesecretaría. (Documento 2.5).

V) Decreto 2020/2449, de 29 de septiembre de 2020, que la sentencia 553/2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1 de Elche remitida declara ajustado a derecho. (Documento 2.6.1).

**Se constata que la Sentencia 553/2021 contiene un error de hecho en la identificación del acto recurrido, error inducido por el propio recurrente, el Sr. ASC, a la sazón secretario general de este Ayuntamiento, que impugnó la resolución recaída en el expediente 4007/2020. “Designación de funciones no reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Vicesecretaría”.**

**En el expediente 4007/2020 se dictaron dos resoluciones de contenido idéntico:**

• **El Decreto 2020/2449**. Se trata de una resolución de la Alcaldía cuya firma fue rechazada por el Secretario General, con la siguiente nota: “No hay funciones no reservadas. Las delegaciones ya se hicieron. El decreto es nulo por incumplir los artículos 4 y 15 del Real Decreto 128/2018”, razones estas, por cierto, que acabarían siendo desestimadas por la misma sentencia.

En cualquier caso, la falta de firma del secretario determinó que esta Resolución no se asentara en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

• **El Decreto 2020/2456**, de 30/09/2020, de contenido idéntico al anterior. A los exclusivos efectos de fe pública, fue signado por el vicesecretario de este Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones reservadas a los Funcionarios Locales con Habilitación de Carácter Nacional de “asesoramiento legal y fe pública en la materia de personal, competencia de la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía”, que le fueron delegadas en la Resolución 2020/2347, de 04/09/2020.

Promovido por el propio Sr.SC, Recurso Contencioso-Administrativo contra el acto resolutorio de este expediente de designación se identificó erróneamente la resolución, como el decreto 2020/2449, en vez del 2020/2456, de contenido idéntico, como ya se ha dicho.

Se anexa al presente escrito:

\* Copia del decreto 2020-2449 (Documento 2.6.1).

\* Volcado de informe de tramitación de documento del programa de gestión electrónica “Gestiona” que utiliza el Ayuntamiento, donde consta la nota de rechazo del Secretario (Documento 2.6.2)

\* Decreto 2020-2456, de 30 de septiembre de 2020, que resuelve el expediente 4007/2020 “Designación de funciones no reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional. Vicesecretaría” (Documento 2.6.3)

\* Relación de documentos del expediente 4007/2020, remitido al Juzgado de los Contencioso-Administrativo núm. 1 de Elche, en el procedimiento ordinario 000186/2021. (Documento 2.6.4) En la misma figura los documentos mencionados con los números siguientes:



Documento 1. (Decreto 2020/2449).

Documento 2. (Informe Secretario).

Documento 3. (Decreto 2020/2456).

VI) Oficio de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana (Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Nacionales) de 07/05/2021. (Documento 2.7.1-2.7.2)

Se acompaña igualmente informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Alicante, que fue emitido a solicitud de este Ayuntamiento, por el mismo asunto. (Documento 2.7.3)

Finalmente se acompaña el texto de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Elche que confirma el acto resolutorio del expediente de designación a la Vicesecretaría de funciones no reservadas (Expediente 4007/2020) así como el auto de firmeza de la misma (Documento 2.7.4 y 2.7.5)

VII) Sentencia Nº 8/2020 del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 2, dictada en el Recurso de Apelación 000130/2017, FJ 6º (Documento .2.8).

VII) Informe de la Jefa de Servicio de Asistencia Jurídica en el que se informa que "... en el Procedimiento Abreviado n.º 768/2018 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1. De Alicante, a fecha de hoy, no se ha dictado Sentencia." (Documento 2.9).

**3º.- Informe de la intervención en el que se concrete si consta en los anexos de personal la consignación anual de cada ejercicio de manera individualizada del puesto de jefe de servicio de asesoría jurídica, de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021.**

Se adjunta el informe requerido. (Documentos 3. 1..1.-.3.1.2-.3.1.3-.3.1.4-.3.1.5-3.1.6).

Así mismo se remite Informe de la Jefa de Negociado de Personal, emitido por orden de esta Alcaldía, sobre la existencia, en el catálogo de puestos de trabajo de los ejercicios 2017, 2018, 2019 (prorrogado), 2020 (prorrogado) y 2021, de un puesto de trabajo de denominación similar, con documentación anexa. (Documentos núm. 3.2.1-3.2.2-3.2.3-3.2.4-3.2.5-3.2.6-3.2.7-3.2.8-3.2.9-3.2.10).

**4º.- Informe del secretario general sobre la actuación administrativa para la reincorporación del personal, en su caso, al que se incoaron los procedimientos disciplinarios identificados con los números 1046, 1047, 1048 y 1049/2017, en su caso y la fecha de la misma.**

**-Se deberán remitir los informes elaborados al respecto, así como los decretos de revocación de todos los expedientes disciplinarios y las medidas adoptadas como consecuencia de ello.**

**5º.- Informe del secretario general sobre las causas de la apertura de los expedientes de contratación menor correspondiente al año 2017 y 2019 en 2020.**

Se remite informe del Vicesecretario en relación a los apartados 4º y 5º del dispositivo 4º con la siguiente documentación anexa (Documento 4.1):

• Decreto de la Alcaldía núm. 10163/2018 de fecha 10/07/2018 y acuerdo de la JGL de fecha 06/07/2018 (Expedientes 1046, 1047 y 1048/2017) (Documento 4.2-4.3)



- Decreto de la Alcaldía num. 1688/2019 de fecha 04/07/2019 (Expediente 1049/2017) (Documento 4.4)
- Autos número 289/18 de fechas 27/09/2018 (procedimiento abreviado 001095/2017) (Documento 4.5)
- Auto número 233/2020 de fechas 24/07/2020 (procedimiento abreviado 1031/2019) (Documento 4.6)
- Auto de fecha 26/07/2018 (procedimiento abreviado 001097/2017) (Documento 4.7)
- Sentencia 349/2020 (Documento 4.8)
- Informe del Jefe de Negociado de Contratación de fecha 13/06/2022. (Documento 5)

**6º.- Certificado del secretario general de todas las prestaciones de asesoramiento y servicios jurídicos desde 2017 a 2022 con o sin contrato administrativo formalizado o adjudicado y los importes abonados por esos servicios, adjudicatario y procedimiento.**

Se adjunta la documentación requerida (Documento 6).

**7º.- Certificado del Tesorero municipal de todas las facturas abonadas que se incluyen en el expediente de contratación 2676/2022, Expediente 83/2017. Se indicará fecha de la factura y cuantía de las mismas.**

Se adjunta la documentación requerida (Documento 7).

Respecto al informe requerido al secretario general sobre procedimientos disciplinarios identificados con los números 1046, 1047, 1048 y 1049/2017, se ha aportado informe del vicesecretario del Ayuntamiento, de fecha 17 de junio de 2022 en el que se pone de manifiesto:

1º.- Que los informes evacuados al respecto figuran incorporados al cuerpo expositivo de las resoluciones de revocación que se anexan:

- Decreto de la Alcaldía núm. 10163/2018 de fecha 10/07/2018 y acuerdo de la JGL de fecha 06/07/2018 (Expedientes 1046, 1047 y 1048/2017)
- Decreto de la Alcaldía num. 1688/2019 de fecha 04/07/2019 (Expediente 1049/2017)

2º.- En el caso de los expedientes núm 1046, 1047 y 1048, en los que los funcionarios afectados promovieron Recurso Contencioso-Administrativo contra los respectivos decretos de incoación de expediente disciplinario, la revocación de los mismos fue objeto de satisfacción extraprocesal (dispositivo 2º del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 06/07/2018), dictándose por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Elche los correspondientes Autos, declarando terminados los procedimientos respectivos, en los términos del artículo 77.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que dice:

“Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el juez o tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros”.

Los tres Autos: número 289/18 de fecha 27/09/2018 (procedimiento abreviado 001095/2017), número 233/2020, de fecha 24/07/2020 (procedimiento abreviado 1031/2019) y Auto de fecha 26/07/2018 (procedimiento abreviado 001097/2017) son firmes, con lo que el Decreto

*revocatorio de los expedientes disciplinarios a que se refieren goza de la protección de la cosa juzgada, formal y material, que se extiende al contenido propio de los mencionados decretos revocatorios; esto es: la improcedencia de la apertura de expediente disciplinario alguno constante el trámite de unas diligencias penales por los mismos hechos, con el mismo fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal, y los mismos sujetos.*

*Improcedencia que alcanza también a las medidas cautelares que se hubieran acordado en los procedimientos disciplinarios cuya incoación se revoca.*

*3º.- Sobre la firmeza, validez y eficacia del Decreto revocatorio se pronuncia también, en el caso del expediente 1049/2017, la sentencia 349/2020 de 22 de junio, del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de Elche, copia de la cual se aneja al presente informe, por cuanto glosa críticamente el propio expediente disciplinario (F.J. 1º):*

*"(...) la azarosa tramitación del expediente disciplinario incoado al actor mediante decreto de 26/07/2017, con una suspensión de su eficacia posterior, una revocación de los anteriores mediante el dictado de un nuevo decreto, y una declaración de lesividad final propuesta por la Alcaldía-Presidencia mediante decreto de 27/07/2018 y declarada finalmente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola de 25/01/2019, han conducido a un paradójico resultado en vía administrativa cuando esta última declaración de lesividad no ha llevado aparejada el preceptivo recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de esta jurisdicción".*

*Conforme a su F.J. 2º, comoquiera que:*

*"(...) el decreto de revocación del expediente disciplinario incoado al actor ha adquirido firmeza, validez y eficacia (...) ni el expediente disciplinario ni cualesquiera medidas adoptadas en el seno del mismo tienen eficacia, debiendo restablecerse la situación jurídica anterior como si el primer acto no hubiese existido en el mundo del derecho, no pudiendo adoptarse una medida limitativa o restrictiva de derechos de un ciudadano <aunque la forma no fue correcta>, porque precisamente cuando se limitan derechos es cuando la forma alcanza (...) un grado de solemnidad cuya observancia es inexcusable para la Administración Pública.*

*En consecuencia, habiéndose revocado el acto administrativo que abrió el expediente disciplinario al aquí actor, y no existiendo éste, procede reconocer, sin más interpretaciones jurídicas, la plenitud de derechos económicos de la parte demandante por todo el periodo de tiempo en que estuvo en suspensión provisional, debiendo reconocerle el derecho a percibir las diferencias retributivas correspondientes por todos los complementos que le correspondan (...)"*

Se aporta el resto de documentación a la que se alude.

## **QUINTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.**

### **A) Actividades de investigación**

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Santa Pola, la presentada por la persona alertadora y la recabada de diferentes fuentes para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

## **B) Resultados. Hechos analizados y constatados**

**Primero.** – Se ha constatado, según informe remitido por la alcaldesa, de fecha 2 de febrero de 2022, que el Ayuntamiento de Santa Pola **carece de Organigrama y de Relación de Puestos de Trabajo (RPT).**

*Este Consistorio no dispone de RPT. En su defecto y como documento válido al efecto hasta la configuración definitiva de aquél, existe el CATÁLOGO de puestos de trabajo, en concreto, el del año 2018, que se ha prorrogado hasta 2021.*

Asimismo, en informe del vicesecretario, de fecha 16 de marzo de 2022, que a su vez transcribe otro de la jefe de servicio de recursos humanos:

*El Ayuntamiento **nunca ha procedido a la provisión de los puestos mediante concurso**, tal y como establecía el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y los actuales artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, consiguientemente, todas las adscripciones de los funcionarios municipales y del personal laboral a los puestos del Catálogo y sus modificaciones han tenido lugar **mediante nombramiento provisional.***

*(...)*

*Aprobada la relación deberá procederse a la provisión de los puestos conforme a la ley*

**Segundo.** – Se ha comprobado, según información facilitada por el Ayuntamiento con relación a los **funcionarios que integran el servicio jurídico**, se remiten a:

*1º.- Al decreto de su señoría SSª num **1747** de 17 de julio de 2019. Nombramiento CCJ*

*2º.- Al decreto de su señoría SSª núm. 2020-2456, de 30 de septiembre que atribuyó a la **Vicesecretaría del Ayuntamiento**, entre otras, funciones de coordinación genérica de los servicios de urbanismo e infraestructura y **del servicio jurídico municipal.***

**Tercero.** – Se ha podido comprobar, **respecto a la funcionaria CCJ y sus nombramientos en el puesto de jefe de Servicio de Asistencia Jurídica:**

Por Decreto **1747, de 17 de julio de 2019**, se resuelve adscribir provisionalmente a doña CCJ a la **Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica**, asimismo se afirma por Decreto de Alcaldía de fecha **27 de mayo de 1997** se resolvió designar provisionalmente a doña CCJ para cubrir la **Jefatura de Sección de lo Jurídico.**

Se alude a un **certificado del secretario de la corporación** de fecha **23 de abril de 2019** en el que se hace constar que, en el catálogo de puestos de trabajo, la mencionada funcionaria ha ocupado los siguientes puestos:

**De 1997 a 2000:** Jefa de Sección de lo Jurídico.

**De 2001 a 2008:** Jefe/a Servicios Jurídicos de Urbanismo

**De 2009 a 2018:** Jefe/a de Servicio de Asistencia Jurídica.

Por Decreto de la alcaldía nº 10728, de **10 de septiembre de 2018**, se resolvió dar por finalizada la designación provisional de la funcionaria para cubrir la Jefatura de Sección de lo Jurídico (actualmente **Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica**) y las funciones de asesoramiento que en materia de urbanismo estaba llevando a cabo. En el citado Decreto, se acordó adscribirla provisionalmente como Técnico de Administración General al Servicio de Acción Social para el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico destinado al Equipo Social Base del Ayuntamiento. También se acordó que, durante el tiempo estrictamente necesario para la adjudicación externa del Servicio de Asistencia Jurídica, doña CCJ continuara con la representación letrada del Ayuntamiento en los procedimientos judiciales, con el fin de no perjudicar la defensa de esta Administración.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local con fecha **11 de abril de 2019** da por finalizada la asignación de funciones de asesoramiento jurídico destinado al Equipo Social Base y de representación letrada del Ayuntamiento en los procedimientos judiciales y asignar a la citada **funcionaria las funciones de asesoramiento jurídico en materia de urbanismo**. Los fundamentos jurídicos esgrimidos son el artículo 137 y 140 de la CE y el artículo 4.1 a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se ha comprobado que **se cursó propuesta previa al Decreto 1747, de fecha 15 de julio de 2019**, de la concejala delegada de personal.

También consta, de la misma fecha, **informe de la jefe de negociado de personal**, LMP al respecto, firmado por la auxiliar administrativa CON, que textualmente señala:

*En el catálogo de puestos de trabajo funcionarios del Ayuntamiento de Santa Pola 2018 se recoge el puesto de jefe/a de Servicio de Asistencia Jurídica, Grupo A1, nivel de complemento de destino 28, correspondiéndole un complemento específico después de aplicar los incrementos de la Ley de Presupuestos que asciende a la cantidad anual de... euros.*

*Dicho puesto en la actualidad está vacante.*

*Por todo lo que se CONCLUYE que:*

*Se puede proceder a adscribir provisionalmente a doña CCJ la Jefatura de Asistencia Jurídica, al constar vacante en el catálogo de puestos de trabajo de funcionarios para el año 2018 actualmente prorrogado.*

Respecto a la legislación aplicable cita:

*Artículo 21.1.h y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:*

*"1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

*h. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre..."*

*3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del*

*servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j)."*

Se ha verificado que, en el Decreto, de 17 de julio de 2019, de adscripción provisional de la funcionaria CCJ no consta ningún tipo de fundamento jurídico en base al cual se resuelve, ya que lo único que se expone es un relato fáctico de hechos.

Asimismo, según informe de la jefa de asistencia jurídica, de fecha 17 de mayo de 2022, se comprueba que **no ha recaído sentencia en el procedimiento abreviado 768/2018** que se sustancia en el juzgado de lo contencioso-administrativo nº1 de Alicante interpuesto por CCJ relativo a su **cese y sus circunstancias y efectos, y la necesidad de la existencia de un puesto funcional de asistencia jurídica sin perjuicio de la colaboración externa.**

**Cuarto.** – Con base en la información y documentos remitidos por el Ayuntamiento se ha constatado que en el catálogo de puestos de trabajo correspondiente a 2017 se incluye el puesto de **jefe de Servicio de Asistencia Jurídica** (Grupo A1 y complemento de destino 28) en el que aparece como ocupante CCJ.

En el catálogo de puestos de Trabajo correspondiente a 2018 se incluye el puesto de **jefe de Servicio de Asistencia Jurídica** (Grupo A1 y complemento de destino 28) en el que aparece como ocupante CCJ.

Los presupuestos y el catálogo de puestos de 2018 fueron prorrogados a los ejercicios 2019 y 2020.

En el catálogo de puestos de Trabajo correspondiente a 2021, aprobado por el pleno de fecha 7 de septiembre de 2021, figura el puesto de **jefe de Servicio de Asistencia Jurídica** (Grupo A1 y complemento de destino 28) en el que consta como ocupante CCJ. En este catálogo publicado en el BOP de Alicante nº214, de fecha 10 de noviembre de 2021, el citado puesto aparece identificado con número ID 159.

Asimismo, consta informe firmado por la jefa de negociado de personal, **no obstante haberse solicitado al Interventor**, que comunica:

En el catálogo de Puestos de Trabajo de funcionarios de 2017 a 2021 no existe el puesto de "Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica", pero sí el puesto de "Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica", donde consta con Número de Identificación [REDACTED]

En documento Anexo al Presupuesto "plantilla de funcionarios", los listado de retribuciones básicas y complementarias de los años 2017, 2018 y 2021, contienen la consignación presupuestaria anual suficiente para cubrir las retribuciones del puesto de Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica, [REDACTED] bajo la siguiente denominación:

Año 2017.	[REDACTED]	Secretaría (A1) T.A.G. JEFE DE SERVICIO
Año 2018.	[REDACTED]	Secretaría (A1) T.A.G. JEFE DE SERVICIO
Año 2021.	[REDACTED]	Secretaría (A1) T.A.G.

En el catálogo de Puestos de Trabajo 2021 consta el puesto de nueva creación de "LETRADO" N.ID. 8043 VACANTE 2021. Promoción interna horizontal sin amortización de plaza de procedencia" plaza que aparece dotada presupuestariamente en la plantilla, documento anexo al presupuesto 2021, con denominación: "Asesoría Jurídica. Letrado vacante 2021."

Se anexa al presente informe copia diligenciada de la plantilla (documento anexo al presupuesto) de los ejercicios correspondientes a los años 2017, 2018 y 2021, así como de los Catálogos de Puestos de Trabajo de los mismos ejercicios, en lo que se refiere el puesto del caso.



**Quinto.** – Se ha constatado que se solicitó informe a CCJ en fecha **21 de junio de 2019**, por parte de la concejal de Recursos Humanos AMBA para la emisión de un informe jurídico sobre el estado del expediente disciplinario incoado a JMZF.

En fecha de la solicitud del informe, CCJ desempeñaba funciones **de asesoramiento en materia de urbanismo**, desde el 11 de abril de 2019, por acuerdo adoptado en esa fecha por la Junta de Gobierno Local.

No se ha motivado por el ayuntamiento las causas por las que se cursó solicitud a la TAC y no al secretario general que había estado informando dicho procedimiento.

En este sentido se debe hacer referencia, de nuevo al informe emitido por el secretario informando el recurso de reposición contra el **Decreto 1688/2019** que resuelve revocar los Decretos de 26 de julio de 2017 y 6 de septiembre de 2017 por los que se incoa expediente disciplinario y se suspende provisionalmente de funciones a JMZF.

El secretario general en su informe de fecha 19 de julio de 2019 califica de discrepancia jurídica la que él sostiene con la TAC informante respecto a la interpretación del artículo 18.2 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que conforme a la disposición Final Sexta fue aplicada al procedimiento sancionador que el Decreto 1688/2019 revoca. También manifiesta el secretario en dicho informe que esa discrepancia era conocida por la Corporación. Asimismo, expresamente señala:

*El Decreto **1688/2019**, por el que se revoca un procedimiento sancionador y obviamente la medida cautelar que se contenía en el mismo, es una competencia de la alcaldía.*

*Así lo dispone 21.1.h), i) de la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana en su artículo 95.*

*En artículo 35 de la Ley 39/2015 establece el deber de motivar: h) las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial. Es cierto, además, e que el artículo 18.2 de la Ley Orgánica no opera automáticamente y no obliga a abrir un procedimiento sancionador a la alcaldía.*

*El Decreto impugnado, aunque en una apreciación jurídica distinta al de inicio del expediente sancionador, está motivada en Derecho, incluso trasladándose al cuerpo de la Resolución el informe jurídico que la sustenta.*

*Es por ello, que **se encuentra adoptado por el órgano competente y debidamente fundamentado en derecho.***

**Sexto.** - Se ha constatado de la información facilitada por el Vicesecretario adjunta a su informe, de 17 de junio de 2022 que los expedientes disciplinarios identificados con los números **1046, 1047, 1048 y 1049/2017 fueron revocados**, en concreto por:

- **Decreto de la Alcaldía núm.10163/2018** de fecha 10/07/2018 y acuerdo de la JGL de fecha 06/07/2018 (Expedientes **1046, 1047 y 1048/2017**) con el siguiente contenido en la parte resolutoria:

*PRIMERO: Revocar los Decretos de 26 de julio de 2017 por los que se les incoan expedientes disciplinarios y se suspende provisionalmente de funciones a AAM, RAB y PLM, por los hechos que se le imputan en las Diligencias Previas nº000111/2017-M, así como los de 6 de septiembre de 2017 por el que se les aplaza la suspensión hasta el alta de los funcionarios.*

*SEGUNDO: Que por la Letrada municipal actuante se solicite al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº1 de Elche, que acepte la satisfacción extraprocésal de las pretensiones del demandante y archive el procedimiento en cuestión y los que pretenden acumularse con nº de autos 1093 y 1095 ambos de 2017 seguidos a instancias de PLM y RAB.*

*Tal y como señala el vicesecretario En el caso de los expedientes núm 1046, 1047 y 1048, en los que los funcionarios afectados promovieron Recurso Contencioso-Administrativo contra los respectivos decretos de incoación de expediente disciplinario, la revocación de los mismos fue objeto de satisfacción extraprocésal (dispositivo 2º del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 06/07/2018), dictándose por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Elche los correspondientes Autos, declarando terminados los procedimientos respectivos.*

Autos que son firmes.

- **Decreto de la Alcaldía num.1688/2019** de fecha 04/07/2019 (Expediente **1049/2017**) con el siguiente contenido en su parte resolutoria:

*1.- Revocar los Decretos de fecha 26 de julio de 2017 y 6 de septiembre de 2017 por los que se incoa expediente disciplinario y se suspende provisionalmente de funciones a don JMZF, funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a ..., en relación al procedimiento de [REDACTED] del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Elche, por los motivos expuestos en el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 1 de julio y que consta en la parte expositiva de esta resolución.(...)*

Decreto que fue recurrido en reposición, pero no consta que se recurriera ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Séptimo. - Según informe facilitado por la jefatura de negociado de contratación y patrimonio queda acreditado que:**

El Ayuntamiento de Santa Pola implantó la tramitación electrónica de expedientes en el año 2020. Los expedientes aperturados con anterioridad en formato físico y no finalizados fueron escaneados e incorporados a la plataforma de tramitación electrónica, lo que supuso la apertura de nuevos expedientes electrónicos, a los que dicha plataforma asignó número y fecha de 2020.

Con motivo de la anterior petición de documentación de la Agencia Valenciana Antifraude, se consideró oportuno incorporar los contratos menores de servicios jurídicos de 2017 a 2019, ya finalizados, a la plataforma de tramitación electrónica, por lo que se aperturaron expedientes electrónicos y se incorporaron los documentos escaneados, a los cuales el sistema informático asignó número y fecha de 2022.

Por ello se indicaba en la relación de expedientes que se remitió el número de expediente físico y el número de expediente electrónico.

Por tanto, **el motivo de aperturar expedientes de 2017 y 2019 en 2020 y 2022 es el de incorporar los mismos a la plataforma de tramitación electrónica que el Ayuntamiento empezó a utilizar, sin que ello suponga una modificación de la fecha de apertura original de los expedientes.**

**a) Respecto a los contratos menores, se ha podido verificar según certificado del vicesecretario del Ayuntamiento, de fecha 13 de junio de 2022, que desde 2017 se realizaron 14 contrataciones menores para la prestación de servicios jurídicos y asesoramiento y que son las siguientes:**

1) Contrato "Servicios Jurídicos para la Personación y Recurso de Reforma en demanda interpuesta por este Ayuntamiento contra mercantil Clínica Gran Alacant S.L."

N.º expte	N.º expte físico Menor 5/2017 - N.º expte electrónico 2638/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 13/01/2017
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	363,00 €



2) Contrato "Servicio Interposición de recursos de apelación en Procedimiento n.º 543/15".

N.º expte	N.º expte físico Menor 52/2017 - N.º expte electrónico 2510/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 07/04/2017
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	1.210,00 €

3) Contrato "Servicios Jurídicos para personación del Ayuntamiento en varios procedimientos judiciales".

N.º expte	N.º expte físico Menor 83/2017 - N.º expte electrónico 2676/2022
-----------	--

Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 05/07/2017
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	19.723,00 €

4) Contrato "Servicio de asesoramiento y defensa jurídica".

N.º expte	Sin n.º expte físico - N.º expte electrónico 12651/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 05/07/2017
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	20.283,99 €

5) Contrato "Servicio de asistencia jurídica y dirección letrada".

N.º expte	Sin n.º expte físico - N.º expte electrónico 12658/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Decreto Alcaldía n.º 416, 08/03/2018
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	21.780,00 €

6) Contrato "Servicios Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola".

N.º expte	N.º expte físico 4/2019 - N.º expte electrónico 2467/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 23/01/2019
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	3.267,00 €



7) Contrato "Servicios Representación y designación en Procedimiento 281/2019 Juzgado Contencioso-Administrativo N° 1 Elche".

N.º expte	N.º expte físico Menor 101/2019 - N.º expte
-----------	---

	electrónico 2496/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Decreto Alcaldía n.º 117/2019, 10/05/2019.
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	No se han presentado facturas al cobro.

8) Contrato "Servicios de representación procesal en procedimiento ordinario 183/2019 en Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Elche".

N.º expte	N.º expte físico Menor 130/2019 - N.º expte electrónico 4388/2020
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Decreto Alcaldía n.º 117/2019 10/05/2019
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	2.420,00 €

9) Contrato "Servicios Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola".

N.º expte	Nº expte físico 191/2019 - N.º expte electrónico 3442/2020
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 30/09/2019
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	14.520,00 €

10) Contrato "Servicios Refuerzo a Departamento de Asesoría Jurídica".

N.º expte	N.º expte físico 3/2020 - N.º expte electrónico 641/2020
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 22/07/2022
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	No se han presentado facturas al cobro.





11) Contrato "Servicios Asistencia Jurídica, contencioso CAIXABANK S.A. sentencia 689/17".

N.º expte	3968/2020
Procedimiento adjudicación	Sin contrato
Adjudicación	Sin contrato
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	21.780,00 € Factura aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020

12) Contrato "Servicios Asistencia Jurídica, contencioso BANKIA HABITAT".

N.º expte	3970/2020
Procedimiento adjudicación	Sin contrato
Adjudicación	Sin contrato
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	18.150,00 € Factura aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2020

13) Contrato "Servicio Asistencia Jurídica, contencioso CAIXABANK S.A. sentencia 725/2019".

N.º expte	3971/2020
Procedimiento adjudicación	Sin contrato
Adjudicación	Sin contrato
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	18.150,00 € Factura aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020

14) Contrato "Servicio Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola".

N.º expte	N.º expte físico Licitación 4/2019 - N.º expte electrónico 481/2020
Procedimiento adjudicación	Abierto
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 20/05/2021
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	35.291,60 €

15) Contrato "Servicio Personación Diligencias Previas 001614/2020-M Juzgado Instrucción nº 3 Elche".

N.º expte	2426/2022
Procedimiento adjudicación	Contrato menor
Adjudicación	Acuerdo Junta Gobierno Local 01/04/2021
Adjudicatario	[REDACTED]
Total facturas abonadas (hasta la fecha del presente informe)	1.331,00 €

**Se ha constatado:**

1.- A raíz de la remisión del certificado del vicesecretario, que **no coincide con la información que se facilitó adjunta al oficio de la alcaldesa de fecha 4 de febrero de 2022 para dar respuesta al requerimiento de la AVAF** en el que se solicitaba

*6º.- Copia de los contratos menores de servicios de defensa jurídica desde 2018 hasta 2021 ambos inclusive adverbados, completos, ordenados y con índice. En caso de no existir expedientes documentados para tales servicios y los mismos se hayan prestado por letrados externos, informe de la Secretaría del Ayuntamiento que acredite, el procedimiento, el adjudicatario, el importe y el objeto.*

Se han incluido en el certificado del vicesecretario los expedientes electrónicos **12651 y 12658/2022** que según indica no tienen número de expediente físico y por los que se abonó a NMNA **20.283,99€ y 21.780€** respectivamente *por servicios de asesoramiento jurídico y defensa jurídica y servicios de asistencia jurídica y dirección letrada.*

Respecto a la fecha de adjudicación se indica el 5 de julio de 2017 y el 8 de marzo de 2018.

2.- Respecto al contrato menor de servicio de personación en diligencias previas 001614-M Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche **2426/2022**, (expediente físico **1716/2021**) que fue aperturado en plataforma electrónica, **en fecha 28 de enero de 2022**, no obstante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **06-04-2021**.

Contrato que fue adjudicado a FCB, en fecha **10 de abril de 2021** con un plazo de ejecución de 12 meses por importe de 17.895,75€

Según se certifica por el vicesecretario se ha abonado un importe de 1.331 € hasta la fecha de elaboración del informe.

**3.- Contratos menores adjudicados 2017. Tres contratos**

**Expediente 5/2017. Objeto:** Servicios Jurídicos para la Personación y Recurso de Reforma en demanda interpuesta por este Ayuntamiento contra mercantil [REDACTED] adjudicado a [REDACTED] el **13 de enero de 2017**, por importe de 363€ IVA incluido.

**Expediente 52/2017. Objeto:** Servicio Interposición de recursos de apelación en Procedimiento nº 543/15, adjudicado a [REDACTED] el **7 de abril de 2017**, por importe de 1.210€ iva incluido.

**Expediente 83/2017 Objeto:** Personación del Ayuntamiento en varios procedimientos judiciales, adjudicado a [REDACTED] en fecha **6 de julio de 2017**, por importe **de 2.178€** iva incluido.

**Respecto al contrato 83/2017 (expediente electrónico 2676/2022), además de abonarse cuantías que exceden del importe del contrato (2.178€), no coinciden las cantidades abonadas que se reseña en el certificado del vicesecretario que asciende a 19.723€ con el emitido por la tesorería que no totaliza en la tabla remitida y que asciende a un total de 22.264€, por 33 facturas emitidas.**

#### 4.- Contratos menores adjudicados 2019. Cuatro contratos:

**Expediente 4/2019. Objeto:** Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola, adjudicado a **CPV** el 23 de enero de 2019, por importe de **18.143,95€ iva incluido**.

En el informe de fiscalización de la intervención relativo al contrato, única observación realizada es que solo se ha presentado un presupuesto.

Renuncia del adjudicatario en fecha 19 de julio de 2019. Aceptación de la renuncia en fecha 19 de septiembre de 2019. Se abonaron por el contrato 3267€

**Expediente 101/2019. Objeto:** Servicios Representación y designación en Procedimiento 281/2019 Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 Elche, adjudicado a [REDACTED] adjudicado en fecha 10 de mayo de 2019, por importe de 2.000€ iva excluido.

Consta escrito de renuncia del adjudicatario de fecha 8 de enero de 2020

Decreto 42/2020 de fecha 9 de mayo de 2020 en el que se resuelve la disolución del contrato menor de mutuo acuerdo.

Se certifica que no se presentaron facturas al cobro.

**Expediente 130/2019. Objeto:** Servicios de representación procesal en procedimiento ordinario 183/2019 en Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Elche, adjudicado a [REDACTED] en fecha 12 de abril de 2019, por importe de 2.420€ iva incluido, importe que fue abonado.

**Expediente 191/2019. Objeto:** Servicios Asesoramiento y representación procesal en materia de jurisdicción penal del Ayuntamiento de Santa Pola, adjudicado a **FCB**, el 30 de septiembre de 2019, por importe de 14. 520€ iva incluido y duración de un año.

Según informe del secretario general, de fecha 27 de septiembre de 2019, se afirma:

3. **Declaración de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.**

Es decir:

3.1 ¿Se ha realizado un contrato menor con el mismo objeto/necesidad durante los últimos seis meses? NO

3.2 ¿Se estima que se va a tener la misma necesidad durante los próximos seis meses? NO

3.3 ¿Es una necesidad periódica y no puntual que se tiene durante un periodo superior al año? NO

Constan solicitadas dos ofertas.

## 5.- Contratos menores adjudicados 2020. Un contrato y tres prestaciones de servicio sin contrato

**Expediente 3/2020. Objeto:** Servicios Refuerzo a Departamento de Asesoría Jurídica en la elaboración de informes y escritos en los procedimientos jurisdiccionales del Ayuntamiento, así como asesoramiento a la Alcaldía, adjudicado a **FCB** el 22 de julio de 2020 por importe de 3.630€ iva incluido. Se indica en el certificado del vicesecretario que **no se han presentado facturas al cobro.**

### **Expedientes de contratación 3968/2020, 3970/2020 y 3971/2020 sin contrato:**

En este apartado hacemos expresa remisión al contenido del presente informe en las páginas 18 a 21 que se da por reproducido y que son datos verificados.

**Expediente 3968/2020 Objeto:** Servicios Asistencia Jurídica, contencioso [REDACTED] sentencia [REDACTED]. Se abonó por estos servicios un importe de 21.780€

**Respecto al informe de intervención de 30 de diciembre de 2020, señala:**

- *Observaciones al expediente: **Ha sido realizado el gasto sin aprobación previa.** Se le formula la siguiente advertencia: De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación del sector público tiene carácter formal y "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118.". Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 116 "deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito").*

**No obstante, se indica que procede la tramitación ordinaria del expediente.**

**Expediente 3970/2020, Objeto:** Servicios Asistencia Jurídica, contencioso BANKIA HABITAT. Se abonaron por estos servicios un total de 18.150€

### **Informe de Intervención de fecha 8 de octubre de 2020, favorable sin observaciones**

**Expediente 3971/2020. Objeto:** Asistencia Jurídica, contencioso CAIXABANK S.A. sentencia 725/2019. Se abonaron por estos servicios un total de 18.150€

Informe de fiscalización de la intervención de fecha 30 de diciembre de 2020 en el que se hacen - *Observaciones al expediente: **Ha sido realizado el gasto sin aprobación previa.** Se le formula la siguiente advertencia: De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación del sector público tiene carácter formal y "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118.". Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 116 "deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito").*

**No obstante, procede la tramitación ordinaria del expediente**

**b) Contrato Procedimiento Abierto – Servicio Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola (N.º expte físico Licitación 4/2019 – N.º expte electrónico 481/2020).**

Duración de dos años, formalizado en fecha 25 de mayo de 2021 y cuyo objeto según el PCAP

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola en todos aquellos procedimientos judiciales en que el Ayuntamiento de Santa Pola sea parte, bien como demandante, como demandado o como parte perjudicada para la defensa de los intereses municipales, en cualquiera que sea el orden jurisdiccional e/o instancia.

**Se ha verificado que este procedimiento de contratación, de nuevo, discrepancias jurídicas en la tramitación en la forma de planificar la cobertura de estas necesidades, así:**

Se ha comprobado que en fecha **18 de marzo de 2019** la vicesecretaria elaboró la memoria técnica del contrato de defensa jurídica y un informe de insuficiencia de medios.

El secretario municipal elaboró un informe jurídico e informó favorablemente los PCAP,

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de 2 de abril de 2019, acordó iniciar el expediente de contratación.

En fecha **14 de octubre de 2020** obra en el expediente una propuesta del vicesecretario de no celebrar el contrato por razones de interés público y además, *En esta misma fecha en ejercicio de las atribuciones de Coordinación de la Asesoría Jurídica conferidas al Vicesecretario del Ayuntamiento, en el Decreto nº 2020-2456, de 1 de octubre, se formula informe-propuesta de establecimiento de la estructura orgánica del servicio municipal de Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola y de regulación del mismo mediante un reglamento municipal*

Proponiéndose literalmente lo siguiente:

*A su virtud, al órgano de contratación se propone la adopción de los siguientes*

**ACUERDOS:**

***PRIMERO.- No adjudicar el contrato de Servicios de defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola (Expte. 481/2020), por las razones de interés público consignadas en el cuerpo expositivo de esta propuesta, y, en consecuencia, renunciar a la contratación del mismo.***

***SEGUNDO.- Incoar de oficio expediente dirigido a la determinación de las responsabilidades patrimoniales del Ayuntamiento a fin de compensar a los candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido para participar en la licitación, tal y como establece el art. 152.2 LCSP2017***

De **12 de noviembre de 2020** es el informe de la TAG a la que se le solicita el mismo por parte del concejal delegado de contratación sobre el previo informe del vicesecretario en el que se propone no adjudicar el contrato de Servicios de defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola (Expte. 481/2020) por las razones de interés público en él expuestas y, en consecuencia, la renuncia al mismo.



La TAG concluye *Versando las razones de interés público manifestadas en el indicado informe, y en base a las que se justifica la renuncia al contrato mencionado, sobre la organización de los medios personales de los que dispone el Ayuntamiento, siendo materia de organización y estructuración del personal, se entiende no procede por la que suscribe, como Técnico de Administración General adscrita al Negociado de Contratación y Patrimonio, por no tener asignadas atribuciones sobre dicha materia, pronunciamiento sobre las razones y justificación en él expuestas para la renuncia planteada a la contratación referida.*

Con fecha **17 de noviembre de 2020** se emite informe conjunto de secretaria e intervención, a requerimiento del concejal delegado de contratación que concluyen:

*IV. Conclusiones:*

*1. El expediente y la propuesta resultan nulos de pleno derecho a la luz del artículo 47, de la Ley 39/2015, que establece que*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*Ello en base al incumplir la normativa antes reseñada.*

*2. No se justifica debidamente la razón del interés público obrante en el expediente y que permitiría no adjudicar el contrato.*

De fecha **4 de marzo de 2021** es el informe del vicesecretario dirigido a la alcaldesa cuyo asunto es: *Expte. 5130/2020. Servicio de Defensa Jurídica (SDJ) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola. Acuerdo de constitución orgánica y Reglamento regulador. Expte. 481/2020. CONTRATACION. Servicios. Defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola. Con propuesta de no celebrar el contrato por razones de interés público. Diligencia de la Concejal Delegada, Tte. de Alcalde de personal y régimen Interior, otorgando audiencia.*

En **10 de marzo de 2021** emite un informe el secretario municipal en el que se expresa:

*El expediente 481/2020 es la licitación 4/2019 cuyo objeto es el contrato de servicios de la Defensa Jurídica del Ayuntamiento. La normativa contractual (Ley 9/2017) regular de forma completa y detallada el procedimiento de contratación aplicable a cada uno de los contratos.*

*Sería prolijo y fuera de lugar hacer, no ya una completa exposición, sino un esquema del procedimiento existente, bastando su comprobación en el expediente antes referenciado. Baste decir, que existe un inicio de expediente, un procedimiento de selección y una adjudicación. Todo por escrito, documentado y motivado, permitiendo a los interesados conocer en cada momento el devenir de sus ofertas.*

*El presente expediente de licitación presenta a simple vista una anomalía temporal, que se explica brevemente:*

*1. previos los documentos necesarios, el expediente se aprueba e inicia formalmente siguiendo los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratos del Sector Público por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de abril de 2019.*

2. El día 8 de abril de 2019 se publica el anuncio de pública licitación en el perfil del contratante de la Plataforma de contratación del Estado, como es preceptivo, y se presentan variadas ofertas.

3. La primera sesión de la Mesa de contratación, órgano encargado para comprobar y evaluar documentaciones y ofertas, tiene su primera reunión el 30 de julio de 2019. Pues bien, la última es de 6 de agosto de 2020. Más de un año después. El procedimiento está repleto de sesiones en la que no se resuelve.

4. El acta de 6 de agosto constata que el expediente se deja para mejor estudio. Sin más especificaciones ni motivación, pues para mejor estudio es cuando falta documentación en un expediente que se somete a un órgano colegiado de gobierno (artículo 92 RD 2568/196 de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales).

Pero este no es el caso: la Ley 40/2025, supletoria para este tipo de órganos establece en su artículo 19 la competencia del Presidente al disponer como competencia del Presidente en su punto 2.c): Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Substancialmente el expediente está completo y no hay motivo alguno para no adjudicar. (...)

5. Se incorpora al expediente en fecha 14 de octubre de 2020, porque sí, un informe o propuesta, que es informada con carácter preceptivo por la secretaría y la intervención, descartando que tal informe o propuesta, que es nula de pleno derecho, pueda impedir la adjudicación del contrato.

6. Ya el 30 de octubre de 2020 dirigió a los miembros de la Mesa y, por supuesto al Concejal Delegado, que la preside, un email manifestando la inexistencia de razón alguna para no adjudicar el contrato. También ha sido advertido verbalmente.

Contratación. (...)

8. El tráfico municipal, como parece evidente, se entremezclan actos administrativos que coinciden, o mejor dicho, colisionan con el objeto de la licitación(...):

Consta también un **informe** con relación al informe de Secretaría del 10/03/2021 de la TAG de **fecha 15 de marzo de 2021**, en el que se observa, entre otras cuestiones:

*Resulta que, si bien es cierto, entre la penúltima convocatoria de la Mesa en la que se incluía ese asunto (06/08/2020), y que no llegó a tratarse por acuerdo del mismo órgano, y la última (05/03/2021) ha transcurrido un lapso de tiempo largo, aun desconociendo el motivo de ello no se puede obviar la controversia existente durante dicho período entre los mismos funcionarios habilitados de esta Entidad Local sobre una cuestión planteada en el curso del expediente en relación al mismo (posibilidad de renuncia), de lo que no se puede negar su incidencia en su tramitación, y que se constata en los informes que en el mismo figuran (informe de Vicesecretaría de 14/10/2020, informe preceptivo de Secretaría e Intervención de 17/11/2020, informe de Secretaría 22/12/2020, informe de alegaciones de Vicesecretaría de 04/03/2021, informe de Secretaría 10/03/2021) e igualmente se refleja en ese último, el cual es motivo del presente.*

Informe de fecha **17 de marzo de 2021** de la jefe de Servicio de Asistencia Jurídica de respuesta al de secretaría.

Finalmente, tras muchas vicisitudes e informes, como se puede comprobar, el contrato se adjudicó en fecha 20 de mayo de 2021 y se formalizó el día 25 del citado mes.

**Adicionalmente se alcanzaban las siguientes CONCLUSIONES PROVISIONALES:**

**Primera.** - *El Ayuntamiento de Santa Pola carece de relación de puestos de trabajo y de organigrama de dependencia funcional.*

*Una misma funcionaria en el plazo de un año ha sido nombrada provisionalmente para desempeñar cuatro puestos de trabajo diferentes con funciones diferentes, lo que unido a la inexistencia de relación de puesto de trabajo, organigrama funcional derivado del mismo, la adscripción provisional de los puestos de trabajos, pone en evidencia una debilidad en la gestión de personal ante la falta de mecanismos para identificar las necesidades de recursos humanos y una acusada ausencia de planificación para satisfacerlas.*

*Si bien se ha informado que por acuerdo plenario de fecha 21/12/2021 se dispuso a aprobar las condiciones del Convenio del Servicio de asesoramiento técnico, entre la Unidad de Desarrollo Organizacional de la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Santa Pola, para el inicio, desarrollo y finalización del proyecto de la RPT.*

*Se desconoce cómo se encuentra el procedimiento en la actualidad y el cronograma de actuaciones que permita aprobar un instrumento de gestión de personal esencial para el Ayuntamiento regulado en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la Función Pública.*

**Segunda.** – *Se ha puesto en evidencia descoordinación y discrepancias jurídica en el seno de los procedimientos disciplinarios identificados con los números 1046, 1047, 1048 y 1049 lo que ha ido provocando la emisión de decretos contradictorios, generando inseguridad jurídica.*

*En este sentido, no cabe sino hacer remisión a la sentencia 349/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Elche de gran claridad al respecto y que señala en sus fundamentos jurídicos (negrita y subrayado propios):*

*PRIMERO. -La azarosa tramitación del expediente disciplinario incoado al actor mediante Decreto de 26/07/2017, con una suspensión de su eficacia posterior, una revocación de los anteriores mediante el dictado de un nuevo decreto, y una declaración de lesividad final propuesta por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 27/07/2018 y declarada finalmente mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola de 25/01/2019, han conducido a un paradójico resultado en vía administrativa cuando esta última declaración de lesividad no ha llevado aparejada el preceptivo recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de esta jurisdicción. **El resultado de tan alambicado expediente administrativo, con sorprendentes informes contradictorios del Secretario General del Pleno y de la Técnico de Administración General que han participado en el mismo**, es que la declaración de lesividad adoptada por el Pleno municipal caducó y así se acordó expresamente mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Pola de 05/07/2019.*

*Al margen de la nueva confusión existente en el informe emitido por el Secretario General del Pleno de 19 de julio de 2019, en el que se refiere a la caducidad de la declaración de lesividad ex artículo 107.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dicha lesividad fue acordada por el Pleno municipal como órgano competente mediante el citado acuerdo de 25/01/2019, y lo que caducó realmente es la acción procesal inmediata posterior que debió haberse interpuesto en el plazo de dos meses consagrado en el artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), la realidad jurídica de este expediente es que el*

único acto que adquirió plena eficacia y ejecutividad es el Decreto de fecha 09/07/2018 por el que acuerda revocar el anterior Decreto de fecha 26/07/2017 de incoación del expediente disciplinario así como el Decreto de 06/09/2017 en el que se acuerda la suspensión de dicho expediente disciplinario.

**SEGUNDO.- No puede aceptarse en modo alguno, en una suerte de penelopismo administrativo que vuelve a repetirse en este expediente administrativo jalonado de informes contradictorios**, que aunque el decreto de revocación del expediente disciplinario incoado al actor ha adquirido firmeza, validez y eficacia, la devolución de las cantidades económicas solicitadas debe suspenderse hasta que no recaiga resolución judicial definitiva en el proceso penal del que trajo causa el procedimiento disciplinario. **Es más, añade la Administración Pública en el acto aquí recurrido** (Decreto 2000/2019, de 20 de agosto de 2019), **sin sonrojo alguno**, que "(...) aunque la forma no fue correcta, la voluntad e intención de adoptar la medida cautelar acordada era manifiesta en el fondo" (sic), por lo que cabe entender que el acto inválido podría tener los elementos de un acto válido como medida preventiva ante un proceso penal en litispendencia, y termina convalidando el acto inválido por mor del artículo 50 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Semejante argumento jurídico, de todo punto extravagante y ajeno a los principios más básicos de la seguridad jurídica** (exartículo 9.3 de la Constitución Española) y de la legalidad administrativa (exartículo 103.1 de la Constitución Española), no puede sostenerse para arrumbar la eficacia y firmeza de un acto que revoca otro anterior, de modo que ni el expediente disciplinario ni cualesquiera medidas adoptadas en el seno del mismo tienen eficacia, debiendo reestablecerse la situación jurídica anterior como si el primer acto no hubiese existido en el mundo del derecho, no pudiendo adoptarse una medida limitativa o restrictiva de derechos de un ciudadano "aunque la forma no fue correcta", porque precisamente cuando se limitan derechos es cuando la forma alcanza, de conformidad con reiterada doctrina constitucional cuya cita ya resulta innecesaria, un grado de solemnidad cuya observancia es inexcusable para la Administración Pública.

**Tercera.** - Sigue sin justificarse las causas por las que se le solicitó informe jurídico a la TAC CCJ en fecha **21 de junio de 2019**, por parte de la concejal de Recursos Humanos AMBA para la emisión de un informe jurídico sobre el estado del expediente disciplinario incoado a JMZF, cuando ha quedado acreditado que la TAC no tenía encomendadas dichas funciones en la fecha del encargo y emisión del informe, y que dio lugar al Decreto de la alcaldía 1688/2019 de 4 de julio de 2019.

**Cuarta. – Respecto a la contratación de asesoramiento y defensa jurídicos:**

**Se recurrió 14 veces, desde 2017 a 2021 a la contratación menor con los mismos o similares objetos contractuales.**

Existe junto con el nivel de litigiosidad del Ayuntamiento de Santa Pola en relación con terceros, grandes discrepancias jurídicas entre los funcionarios responsables en cuanto la planificación y forma de prestación del servicio, como pone en evidencia el procedimiento abierto de contratación de defensa jurídica 481/2020.

Se han evidenciado **del estudio de las contrataciones menores diferentes irregularidades:**

**1) Contrato menor 2426/2022, expediente físico 1716/2021 servicio de personación en diligencias previas [REDACTED] Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche**

Se apertura en enero de 2022, casi un año más tarde de su **adjudicación**, que fue en **abril de 2021**, ya implantada la plataforma electrónica, sin que se justificado tal actuación.

Este contrato de un año de duración y en el que **no consta la fecha de inicio, se solapa temporalmente con el contrato adjudicado por procedimiento abierto en mayo de 2021, expediente 481/2020 de defensa jurídica firmado en mayo de 2021.**

Del importe total del contrato que asciende a **17.895,76 €** se ha abonado hasta la fecha de elaboración del informe del vicesecretario, **1.331€ EUR**, por factura presentada en diciembre de 2021 y por el siguiente concepto: Expediente 1617/2021 Adjudicado Junta de Gobierno Local 01.034.2021. Diligencias Previas 1614/2020.Declaracion Investigaos 02.07.21. Declaracion Investigados 30.09.2021. Escrito de Personacion 01.04.2021. Escrito de Personacion con procurador13.05.2021. Escrito aportando Orden 2005 27.09.21. Alegaciones Solicitud Prorroga Instruccion 04.11.21. Alegaciones Recurso Reforma 23.09.21. Escrito de Impulsion Actuaciones 20.10.21 cuando ya esta en vigor el contrato abierto de defensa jurídica.

Se desconoce si el contrato menor 2426/2022 se ha liquidado y finalizado, rescindido o continua en vigor.

**En este contrato se infringe lo dispuesto en el artículo 35 Contenido mínimo del contrato de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**

1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones

(...)

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas

(...)

**2) No coincide la información facilitada por la alcaldesa en febrero de 2022 con la del certificado emitido por el vicesecretario en fecha 13 de junio de 2022 respecto a los contratos menores de asesoramiento y defensa jurídica.**

Se han incluido en el certificado del vicesecretario los expedientes electrónicos **12651/2022 y 12658/2022** que según indica no tienen número de expediente físico y por los que se abonó a NMNA **20.283,99€ y 21.780€** respectivamente por servicios de asesoramiento jurídico y defensa jurídica y servicios de asistencia jurídica y dirección letrada.

Respecto a la fecha de adjudicación se indica **el 5 de julio de 2017 y el 8 de marzo de 2018.**

Aunque se desconoce la duración de cada contrato por cuanto nada se indica al respecto en el certificado, los dos contratos con el mismo proveedor de forma consecutiva y con el mismo objeto contractual asciende a **42.063,99€** cuantía por encima de los límites del contrato menor.



No se han remitido los **informes de la intervención al respecto**.

**3) Contratos menores adjudicados en 2017:**

Los contratos **5/2017 (adjudicado el 13 de enero de 2017)**, **52/2017(adjudicado el 7 de abril de 2017)** y **83/2017 (adjudicado el 6 de julio de 2017)** se adjudicaron al mismo proveedor con objetos iguales, ver página 38 del presente (defensa en juicio) y por importes respectivamente de **363€, 1.210€ y 2.178€, según certificados de los acuerdos de adjudicación de la JGL.**

**Como ya se ha señalado en este informe, pese a que el contrato 83/2017 se adjudicó por 2178€ se abonaron 22.264€.**

Importe total abonado en 2017: **23.837€**

Además respecto al contrato **83/2017** (expediente electrónico 2676/2022) no coinciden las cantidades abonadas que se reseña en el certificado del vicesecretario que asciende a **19.723€** con el emitido por la tesorería, que no totaliza en la tabla remitida y que se eleva a un total de **22.264€**, por 33 facturas emitidas (desde enero a agosto de 2018), lo que pone en evidencia que por un lado se abonó un importe muy superior al contemplado en el acuerdo de adjudicación y por otro, se excedió del límite temporal y por cuantía del contrato menor. **También se desprende de la comparación entre ambos certificados discrepancias en el seguimiento de los contratos e importes adjudicados.**

**Mediante escrito, de 11 de julio de 2018, de [REDACTED] (adjudicatario) por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento que habiendo transcurrido casi un año y no habiendo finalizado los procedimientos seguirán prestando servicios hasta el 30 de septiembre de 2018, que se proceda a la licitación del servicio y comunican la finalización de la asistencia letrada en los términos expuestos.**

No se han encontrado entre la documentación remitida de este contrato los informes de la intervención respecto a los pagos de las 33 facturas.

En ninguna de las tres adjudicaciones consta la fecha de inicio del contrato, lo que infringe el artículo 26.1 g) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones

(...)

**g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.**

(...)

La duración por tanto del contrato 83/2017 ha excedido la duración máxima del contrato menor establecida en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 23 Duración de los contratos:

(...)

3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 **no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.**

Asimismo, y respecto a la cuantía 22.264 € se infringe el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en el que en su artículo 138. Procedimiento de adjudicación, dispone:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

**Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.**

**4) Contratos menores adjudicados en 2019. Cuatro contratos todos con el mismo objeto.**

**Los contratos 4/2019 (adjudicado el 23 de enero de 2019), 101/2019 (adjudicado el 10 de mayo de 2019), 130/2019 (adjudicado el 12 de abril de 2019) y 191/2019 (adjudicado el 30 de septiembre de 2019) con el mismo objeto representación procesal y por importe total de 20.207€**

Desde la primera adjudicación del primer expediente de contratación 4/2019 en fecha 23 de enero de 2019 hasta la finalización del último 191/2019, de duración de un año desde la fecha de notificación de la adjudicación que no se ha acreditado, pero al menos tendría una duración de hasta 30 de septiembre de 2020, transcurre más de un año de vigencia.

**En los tres primeros contratos se infringe lo dispuesto en el artículo 35 Contenido mínimo del contrato de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**

1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones

(...)

g) *La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas*

(...)

**Se infringe, asimismo Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores del mismo texto legal**

1. *Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*Y se infringe el artículo 29 de la citada norma **Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.***

8. *Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga*

*El informe del secretario general de fecha 27 de septiembre de 2019, afirma de manera contradictoria a lo contrastado en la investigación que:*

3. **Declaración de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.**

Es decir:

3.1 ¿Se ha realizado un contrato menor con el mismo objeto/necesidad durante los últimos seis meses? NO

3.2 ¿Se estima que se va a tener la misma necesidad durante los próximos seis meses? NO

3.3 ¿Es una necesidad periódica y no puntual que se tiene durante un periodo superior al año? NO

**5) Contratos adjudicados en 2020 y expedientes de contratación correspondientes a 2020 sin contrato**

**Expediente 3/2020**, adjudicado a **FCB** el 22 de julio de 2020 por importe de 3.630€ iva incluido. Se indica en el certificado del vicesecretario que **no se han presentado facturas al cobro.**

**Expedientes de contratación 3968/2020, 3970/2020 y 3971/2020 sin contrato:**

*Se abonaron los servicios sin contrato, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para abonar a NMN un total de **58.080€** por unos servicios de asistencia jurídica, lo que supone un vicio de nulidad del procedimiento.*

*No se han tramitado en la fase de reconocimiento de la obligación de los gastos, cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas (puesto que deberían haberse tramitado como contratación no menor), el procedimiento recogido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las*

entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), recogiendo un análisis detallado y específico de todos los extremos recogidos en tal articulado.<sup>1</sup>, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. Ni tampoco constan reparos a la tramitación, en dos de los informes se hicieron el mismo día 8 de octubre de 2020 (expediente 3970/2020 y 3971/2020) existe contenido distinto.

Si bien en los expedientes 3968 y 3971/2020 se hacen observaciones se concluye que procede la tramitación ordinaria del expediente.

No obstante, cabe recordar también lo expresado en esos dos informes:

- Observaciones al expediente: Ha sido realizado el gasto sin aprobación previa.” **Se le formula la siguiente advertencia:** De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación del sector público tiene carácter formal y “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118.”. Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 116 “deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito”).

**En conclusión, todas las contrataciones menores analizadas, realizadas por el Ayuntamiento de Santa Pola responden a una misma necesidad que es el asesoramiento jurídico y la representación procesal en los diferentes litigios de los diferentes órdenes jurisdiccionales.**

**No queda acreditado que se solicitara en ningún contrato de los 14, varios presupuestos previos a la adjudicación.**

No se promovió en ese caso concurrencia alguna.

**Tampoco queda acreditado la adecuación del precio del contrato al precio del mercado.**

En base a lo expuesto, se puede afirmar que se han contratado mediante contrato menor durante cinco años por los mismos servicios de asistencia jurídica y defensa jurídica del ayuntamiento de Santa Pola esto es, **contratos con el mismo objeto**, aunque sean diferentes procedimientos.

“Todo ello permite concluir que **se ha prescindido claramente del procedimiento adecuado para concertar el contrato en cuestión, acordándose un fraccionamiento indebido, que ha tenido como resultado objetivo la elusión de los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes**. Por tanto, debió considerarse un solo expediente de contratación, no susceptible de ser tratado como contrato menor.” (Dictamen 527/2014 del Consejo Consultivo de Andalucía).

---

<sup>1</sup> Art. 28.2 párrafo 2º del RD 424/2017, establece que “En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.”

Se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se habrá eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

” El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1151, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercicio 2013, dice claramente que **“la cobertura de una misma necesidad de carácter periódico y previsible a través de contratos anuales supone incurrir en fraccionamiento al eludir el procedimiento de adjudicación”**.

#### **SEXTO. - Trámite de Audiencia**

1) En fecha **4 de octubre de 2022** se notificó al Ayuntamiento de Santa Pola mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación **para formular las alegaciones que se considere oportunas** ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

**Asimismo, se deberán presentar en ese plazo la siguiente documentación:**

- Expedientes electrónicos de contratación no remitidos **12651/2022 y 12658/2022**.
- Certificados de la Intervención debidamente sistematizados, uno por cada contrato menor de los 14 que certifica el vicesecretario en el que se haga constar el carácter de la fiscalización de todas las facturas que integran cada uno de los contratos.

2) Con fecha **10 y 20 de octubre de 2022** se presentaron por el registro de entrada de la AVAF (números de registro entrada 1272 y 1319) la información requerida.

De la documentación aportada se comprueba que se adjudicaron los contratos menores:

- **Contrato de Asesoramiento y Defensa Jurídica 12651/2022 adjudicado en 2017 a NNA** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de enero de 2017, no como se indica en la tabla enviada por el vicesecretario el 5 de julio de 2017. Importe del contrato **20.284€**. Respecto al plazo de vigencia, solo que se extenderá hasta 31 de diciembre de 2017.

De hecho, el 31 de enero de 2017 ya presentó el adjudicatario la primera factura.

- **Contrato de Asistencia Jurídica y Dirección Letrada 12658/2022 adjudicado en 2018 a NNA** por Decreto nº 416 de la Alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2018. Importe del contrato 21.780€. Respecto a la vigencia desde 9 de marzo de 2018 a 8 de marzo de 2019.

No constan en el expediente más ofertas ni estudio de precios de mercado para la determinación del valor estimado.

Se adjudicó por Decreto un día antes de la entrada en vigor de la ley 9/2017, de ocho de noviembre, de Contratos del Sector Público



**3) Por lo que se refiere a los certificados de intervención, se comprueba:**

- Que en el expediente **481/2020 Contrato Procedimiento Abierto** existe el informe n.º 3281 favorable de fiscalización sobre el expediente, así como los informes n.º 0123, n.º 0305, n.º 0657, n.º 0978, n.º 1297, n.º 1689, n.º 1828 y n.º 2472 todos ellos favorables para cada una de las facturas presentadas hasta la fecha del presente informe.

- Que en el expediente **641/2020 Contrato Servicios jurídicos**, no constan facturas.

- Que en el expediente **2426/2022 Contrato Personación diligencias previas** existe el informe n.º 2021-3250 favorable de fiscalización sobre la factura n.º 13 presentada hasta la fecha del presente informe.

- Que en el expediente **2467/2022 Contrato Servicios jurídicos** existe informe de intervención previa de las facturas presentadas por xxx, durante el año 2019.

**No consta el carácter del informe emitido.**

- Que en el expediente **2496/2022 Contrato Servicios jurídicos**, el contratista renunció al contrato.

- Que en el expediente **2510/2022 Contrato Servicios jurídicos no existe informe de fiscalización** sobre la factura n.º 215/2017 presentada por la mercantil Devesa Servicios Jurídicos y Fiscales, S.L.P.

- Que en el expediente **2638/2022 Contrato Servicios jurídicos no existe informe de fiscalización** sobre la factura n.º 28/2017 presentada por la mercantil [REDACTED].

- Que en el expediente **2676/2022 Contrato Servicios jurídicos no existe informe de fiscalización sobre las 21 facturas** presentadas por la mercantil [REDACTED] durante el año 2018 relacionadas con el expediente 2676/2022 proveniente del 83/2017.

- Que en el expediente **3442/2020 Contrato Servicios jurídicos** existe informes de fiscalización favorables sobre las facturas n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 presentadas por FCB.

- Que en el expediente **3968/2020 Contrato Servicios jurídicos**, consta **informe de fiscalización favorable** sobre la factura n.º 08-2020 presentada por NNA.

- Que en el expediente **3970/2020 Contrato Servicios jurídicos**, consta **informe de fiscalización favorable** sobre la factura n.º 09-2020 presentada por NNA.

- Que en el expediente **3971/2020 Contrato Servicios jurídicos**, consta **informe de fiscalización favorable** sobre la factura n.º 10-2020 presentada por NNA

- Que en el expediente **4388/2020 Contrato Servicios jurídicos** existe informes de fiscalización sobre las facturas n.º 764, 279 y 587 presentada por la mercantil [REDACTED]

### **No consta el carácter de la fiscalización**

Varios aspectos deben destacarse que se desprenden de los certificados de la Intervención:

- 1) No se han emitido certificados sobre los expedientes de contratación menor **12651/2022 y 12658/2022.**
- 2) En los certificados correspondientes a los expedientes **2467/2022 y 4388/2020** no consta el carácter de la fiscalización.
- 3) En las facturas correspondientes a los expedientes de contratación **2510/2022, 2638/2022 y 2676/2022** no existen informes de intervención.

**No obstante, transcurrido más de un mes desde la notificación del informe provisional de investigación no se ha presentado alegación alguna al mismo por lo que proceden elevar las conclusiones provisionales a definitivas, incluyendo la información de la documentación aportada.**

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones**

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas

susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

*1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

*2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

*3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**TERCERO.** - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

*1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

***b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. *Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

4. *La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

5. *En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.*

## **SEGUNDO. - Normativa específica**

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

**PRIMERO. – Elevar a definitivas las conclusiones provisionales alcanzadas en el informe provisional de investigación con varias matizaciones respecto a la contratación menor que se derivan de la presentación de la documentación por parte del Ayuntamiento de Santa Pola, en fechas 10 y 20 de octubre de 2022.**

El resto de las conclusiones permanecen inalterables, ya que sobre ninguna conclusión provisional se ha formulado alegación alguna habiendo transcurrido desde la notificación del informe sobradamente el plazo concedido

**SEGUNDO. - FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes **CONCLUSIONES FINALES**:

**Primera.** - El Ayuntamiento de Santa Pola carece de relación de puestos de trabajo y de organigrama de dependencia funcional.

Una misma funcionaria en el plazo de un año ha sido nombrada provisionalmente para desempeñar cuatro puestos de trabajo diferentes con funciones diferentes, lo que unido a la inexistencia de relación de puesto de trabajo, organigrama funcional derivado del mismo, la adscripción provisional de los puestos de trabajos, pone en evidencia una debilidad en la gestión de personal ante la falta de mecanismos para identificar las necesidades de recursos humanos y una acusada ausencia de planificación para satisfacerlas.

Si bien se ha informado que por acuerdo plenario de fecha 21/12/2021 se dispuso a aprobar las condiciones del Convenio del Servicio de asesoramiento técnico, entre la Unidad de Desarrollo Organizacional de la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Santa Pola, para el inicio, desarrollo y finalización del proyecto de la RPT.

Se desconoce cómo se encuentra el procedimiento en la actualidad y el cronograma de actuaciones que permita aprobar un instrumento de gestión de personal esencial para el Ayuntamiento regulado en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la Función Pública.

**Segunda.** – Se ha puesto en evidencia descoordinación y discrepancias jurídica en el seno de los procedimientos disciplinarios identificados con los números 1046, 1047, 1048 y 1049 lo que ha ido provocando la emisión de decretos contradictorios, generando inseguridad jurídica.

En este sentido, no cabe sino hacer remisión a la sentencia 349/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Elche de gran claridad al respecto y que señala en sus fundamentos jurídicos (negrita y subrayado propios):

*PRIMERO. -La azarosa tramitación del expediente disciplinario incoado al actor mediante Decreto de 26/07/2017, con una suspensión de su eficacia posterior, una revocación de los anteriores mediante el dictado de un nuevo decreto, y una declaración de lesividad final propuesta por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 27/07/2018 y declarada finalmente mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola de 25/01/2019, han conducido a un paradójico resultado en vía administrativa cuando esta última declaración de lesividad no ha llevado aparejada el preceptivo recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de esta jurisdicción. **El resultado de tan alambicado expediente administrativo, con sorprendentes informes contradictorios del Secretario General del Pleno y de la Técnico de Administración General que han participado en el mismo**, es que la declaración de lesividad adoptada por el Pleno municipal caducó y así se acordó expresamente mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Pola de 05/07/2019.*

*Al margen de la nueva confusión existente en el informe emitido por el Secretario General del Pleno de 19 de julio de 2019, en el que se refiere a la caducidad de la declaración de lesividad ex artículo*



107.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dicha lesividad fue acordada por el Pleno municipal como órgano competente mediante el citado acuerdo de 25/01/2019, y lo que caducó realmente es la acción procesal inmediata posterior que debió haberse interpuesto en el plazo de dos meses consagrado en el artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), la realidad jurídica de este expediente es que el único acto que adquirió plena eficacia y ejecutividad es el Decreto de fecha 09/07/2018 por el que acuerda revocar el anterior Decreto de fecha 26/07/2017 de incoación del expediente disciplinario así como el Decreto de 06/09/2017 en el que se acuerda la suspensión de dicho expediente disciplinario.

**SEGUNDO.- No puede aceptarse en modo alguno, en una suerte de penelopismo administrativo que vuelve a repetirse en este expediente administrativo jalonado de informes contradictorios, que aunque el decreto de revocación del expediente disciplinario incoado al actor ha adquirido firmeza, validez y eficacia, la devolución de las cantidades económicas solicitadas debe suspenderse hasta que no recaiga resolución judicial definitiva en el proceso penal del que trajo causa el procedimiento disciplinario. Es más, añade la Administración Pública en el acto aquí recurrido (Decreto 2000/2019, de 20 de agosto de 2019), sin sonrojo alguno, que "(...) aunque la forma no fue correcta, la voluntad e intención de adoptar la medida cautelar acordada era manifiesta en el fondo" (sic), por lo que cabe entender que el acto inválido podría tener los elementos de un acto válido como medida preventiva ante un proceso penal en litispendencia, y termina convalidando el acto inválido por mor del artículo 50 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Semejante argumento jurídico, de todo punto extravagante y ajeno a los principios más básicos de la seguridad jurídica** (exartículo 9.3 de la Constitución Española) y de la legalidad administrativa (exartículo 103.1 de la Constitución Española), no puede sostenerse para arrumbar la eficacia y firmeza de un acto que revoca otro anterior, de modo que ni el expediente disciplinario ni cualesquiera medidas adoptadas en el seno del mismo tienen eficacia, debiendo reestablecerse la situación jurídica anterior como si el primer acto no hubiese existido en el mundo del derecho, no pudiendo adoptarse una medida limitativa o restrictiva de derechos de un ciudadano "aunque la forma no fue correcta", porque precisamente cuando se limitan derechos es cuando la forma alcanza, de conformidad con reiterada doctrina constitucional cuya cita ya resulta innecesaria, un grado de solemnidad cuya observancia es inexcusable para la Administración Pública.

**Tercera.** - Sigue sin justificarse las causas por las que se le solicitó informe jurídico a la TAC CCJ en fecha **21 de junio de 2019**, por parte de la concejal de Recursos Humanos AMBA para la emisión de un informe jurídico sobre el estado del expediente disciplinario incoado a JMZF, cuando ha quedado acreditado que la TAC no tenía encomendadas dichas funciones en la fecha del encargo y emisión del informe, y que dio lugar al Decreto de la alcaldía 1688/2019 de 4 de julio de 2019.

**Cuarta. – Respecto a la contratación de asesoramiento y defensa jurídicos:**

**Se recurrió 14 veces, desde 2017 a 2021** a la contratación menor con los mismos o similares objetos contractuales.

Existe junto con el nivel de litigiosidad del Ayuntamiento de Santa Pola en relación con terceros, grandes discrepancias jurídicas entre los funcionarios responsables en cuanto la planificación y forma de prestación del servicio, como pone en evidencia el procedimiento abierto de contratación de defensa jurídica 481/2020.

Se han evidenciado **del estudio de las contrataciones menores diferentes irregularidades:**

**1) Contrato menor 2426/2022, expediente físico 1716/2021 servicio de personación en diligencias previas 001614-M Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche**

Se apertura en enero de 2022, casi un año más tarde de su **adjudicación**, que fue en **abril de 2021**, ya implantada la plataforma electrónica, sin que se justificado tal actuación.

Este contrato de un año de duración y en el que **no consta la fecha de inicio, se solapa temporalmente con el contrato adjudicado por procedimiento abierto en mayo de 2021, expediente 481/2020 de defensa jurídica firmado en mayo de 2021.**

Del importe total del contrato que asciende a **17.895,76 €** se ha abonado hasta la fecha de elaboración del informe del vicesecretario, **1.331€ EUR**, por factura presentada en diciembre de 2021 y por el siguiente concepto: Expediente 1617/2021 Adjudicado Junta de Gobierno Local 01.034.2021. Diligencias Previas 1614/2020.Declaracion Investigaos 02.07.21. Declaracion Investigados 30.09.2021. Escrito de Personacion 01.04.2021. Escrito de Personacion con procurador13.05.2021. Escrito aportando Orden 2005 27.09.21. Alegaciones Solicitud Prorroga Instruccion 04.11.21. Alegaciones Recurso Reforma 23.09.21. Escrito de Impulsion Actuaciones 20.10.21 cuando ya está en vigor el contrato abierto de defensa jurídica.

Se desconoce si el contrato menor 2426/2022 se ha liquidado y finalizado, rescindido o continua en vigor.

**En este contrato se infringe lo dispuesto en el artículo 35 Contenido mínimo del contrato de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**

*1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones*

*(...)*

*g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas*

*(...)*

**2) No coincide la información facilitada por la alcaldesa en febrero de 2022 con la del certificado emitido por el vicesecretario en fecha 13 de junio de 2022 respecto a los contratos menores de asesoramiento y defensa jurídica.**

Se han incluido en el certificado del vicesecretario los expedientes electrónicos **12651/2022 y 12658/2022** que según indica no tienen número de expediente físico y por los que se abonó a NMNA **20.283,99€ y 21.780€** respectivamente por servicios de asesoramiento jurídico y defensa jurídica y servicios de asistencia jurídica y dirección letrada.

En fecha 10 de octubre se remite la documentación correspondiente a estos contratos:

- **Expediente de contratación 12651/2022- Contrato de Asesoramiento y Defensa Jurídica adjudicado en 2017 a NNA** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de enero de 2017, no como se indica en la tabla enviada por el vicesecretario el 5 de julio de 2017. Importe del contrato **20.284€**. Respecto al plazo de vigencia, nada se indica sobre la fecha de inicio, solo que se extenderá hasta 31 de diciembre de 2017.

Respecto al objeto del contrato se cita expresamente:

- Objeto:
  - Dirección letrada y defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola en los asuntos **para los que ha sido designado con anterioridad a este contrato y, expresamente, los procedimientos contencioso-administrativos relacionados con las materias de Hacienda, Contratación, Infraestructuras y Urbanismo.**

Lo que pone de manifiesto una vinculación anterior con el Ayuntamiento y una concatenación en la prestación contratada mediante la modalidad del contrato menor.

De hecho, el 31 de enero de 2017 ya presentó el adjudicatario la primera factura.

Se infringe el artículo 26.1 g) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones*

(...)

***g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.***

No constan en el expediente más ofertas, ni estudio de precios de mercado para la determinación del valor estimado del contrato. Artículo 88 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Contrato de Asistencia Jurídica y Dirección Letrada 12658/2022 adjudicado en 2018 a NNA** por Decreto nº 416 de la Alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2018. Importe del contrato 21.780€. Respecto a la vigencia desde 9 de marzo de 2018 a 8 de marzo de 2019.

No constan en el expediente más ofertas ni estudio de precios de mercado para la determinación del valor estimado.

### 3) Contratos menores adjudicados en 2017:

Los contratos **5/2017 (adjudicado el 13 de enero de 2017)**, **52/2017 (adjudicado el 7 de abril de 2017)** y **83/2017 (adjudicado el 6 de julio de 2017)** se adjudicaron al mismo proveedor con objetos iguales, ver página 38 del presente (defensa en juicio) y por importes respectivamente de **363€, 1.210€ y 2.178€, según certificados de los acuerdos de adjudicación de la JGL.**

**Como ya se ha señalado en este informe, pese a que el contrato 83/2017 se adjudicó por 2178€ se abonaron 22.264€ en total, correspondiendo a facturas emitidas en 2017 un importe de 7.417,3€ y por facturas emitidas en 2018 un total de 14.846,7€.**

Además respecto al contrato **83/2017** (expediente electrónico **2676/2022**) no coinciden las cantidades abonadas que se reseña en el certificado del vicesecretario que asciende a **19.723€** con el emitido por la tesorería, que no totaliza en la tabla remitida y que se eleva a un total de **22.264€**, por 33 facturas emitidas (**desde noviembre de 2017 a julio de 2018**), lo que pone en evidencia que por un lado se abonó un importe muy superior al contemplado en el acuerdo de adjudicación y por otro, se excedió del límite temporal y por cuantía del contrato menor. **También se desprende de la comparación entre ambos certificados discrepancias en el seguimiento de los contratos e importes adjudicados.**

**Mediante escrito, de 11 de julio de 2018**, de [REDACTED] (adjudicatario) por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento **que habiendo transcurrido casi un año y no habiendo finalizado los procedimientos seguirán prestando servicios hasta el 30 de septiembre de 2018, que se proceda a la licitación del servicio** y comunican la finalización de la asistencia letrada en los términos expuestos.

No se encontró entre la documentación remitida de este contrato los informes de la intervención respecto a los pagos de las **33 facturas** (12 correspondientes a 2017 por importe de 7.417,30€ y 21 correspondientes a 2018 por importe de 14.846,7).

Según informa la intervención en fecha 19 de octubre de 2022 **en las facturas de los contratos 5/2017, 52/2017 y 83/2017** (21 facturas emitidas en 2018, nada señala respecto a las 12 de 2017) **no recayeron informes de fiscalización.**

**Se debe adicionar a los importes de los tres contratos citados, el expediente de contratación 12651/2022 Contrato de Asesoramiento y Defensa Jurídica por importe de 20.284€ adjudicado a NNA sin fecha de inicio. Pero que se extendía hasta 31 de diciembre de 2017.**

En ninguna de las cuatro adjudicaciones consta la fecha de inicio del contrato, lo que infringe el artículo 26.1 g) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones*

(...)

**g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.**

(...)

La duración por tanto del contrato 83/2017 ha excedido la duración máxima del contrato menor establecida en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Artículo 23 Duración de los contratos:*

(...)

**3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.**

Asimismo, y respecto a la cuantía 22.264 € se infringe el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en el que en su artículo 138. Procedimiento de adjudicación, dispone:

(...)

*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

**Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.**

#### **4) Contratos menores adjudicados en 2018.**

De 2018 es el contrato cuyo expediente de contratación es el identificado con el número **12658/2022** adjudicado por Decreto de alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2018, a NNA por importe de **21.780€** y cuya vigencia es por un año, desde 9 de marzo de 2018 a 8 de marzo de 2019.

Respecto al objeto es **Contrato de Asistencia Jurídica y Dirección Letrada.**

Se resolvió la concesión un día antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que no hubiera sido posible adjudicar un contrato menor con ese importe.

#### **5) Contratos menores adjudicados en 2019. Cuatro contratos todos con el mismo objeto.**

**Los contratos 4/2019 (adjudicado el 23 de enero de 2019), 101/2019 (adjudicado el 10 de mayo de 2019, se indica que no se ha presentado factura alguna al cobro), 130/2019 (adjudicado el 12 de abril de 2019) y 191/2019 (adjudicado el 30 de septiembre de 2019) con el mismo objeto representación procesal y por importe total de 20.207€**

Desde la primera adjudicación del primer expediente de contratación 4/2019 en fecha 23 de enero de 2019 hasta la finalización del último 191/2019, de duración de un año desde la fecha de notificación de la adjudicación que no se ha acreditado, pero al menos tendría una duración de hasta 30 de septiembre de 2020, transcurre más de un año de vigencia.

**En los tres primeros contratos se infringe lo dispuesto en el artículo 35 Contenido mínimo del contrato de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**

*1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones*

*(...)*

*g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas*

*(...)*

**Se infringe, asimismo Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores del mismo texto legal**

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

Y se infringe el artículo 29 de la citada norma **Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.**

*8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga*

El informe del secretario general de fecha 27 de septiembre de 2019, afirma de manera contradictoria a lo contrastado en la investigación que:

**3. Declaración de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.**

Es decir:

3.1 ¿Se ha realizado un contrato menor con el mismo objeto/necesidad durante los últimos seis meses? NO

3.2 ¿Se estima que se va a tener la misma necesidad durante los próximos seis meses? NO

3.3 ¿Es una necesidad periódica y no puntual que se tiene durante un periodo superior al año? NO



## 6) Contratos adjudicados en 2020 y expedientes de contratación correspondientes a 2020 sin contrato

**Expediente 3/2020**, adjudicado a **FCB** el 22 de julio de 2020 por importe de 3.630€ iva incluido. Se indica en el certificado del vicesecretario que **no se han presentado facturas al cobro**.

### **Expedientes de contratación 3968/2020, 3970/2020 y 3971/2020 sin contrato:**

Se abonaron los servicios sin contrato, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para abonar a NMN un total de **58.080€** por unos servicios de asistencia jurídica, lo que supone un vicio de nulidad del procedimiento.

No se han tramitado en la fase de reconocimiento de la obligación de los gastos, cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas (puesto que deberían haberse tramitado como contratación no menor), el procedimiento recogido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), recogiendo un análisis detallado y específico de todos los extremos recogidos en tal articulado.<sup>2</sup>, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. Ni tampoco constan reparos a la tramitación, en dos de los informes se hicieron el mismo día 8 de octubre de 2020 (expediente 3970/2020 y 3971/2020) existe contenido distinto.

Si bien en los expedientes 3968 y 3971/2020 se hacen observaciones se concluye que procede la tramitación ordinaria del expediente.

*No obstante, cabe recordar también lo expresado en esos dos informes:*

- **Observaciones al expediente: Ha sido realizado el gasto sin aprobación previa.**” ***Se le formula la siguiente advertencia:*** *De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación del sector público tiene carácter formal y "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118.". Asimismo, de conformidad con el apartado tercero del artículo 116 "deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito".*

**En conclusión, todas las contrataciones menores analizadas, realizadas por el Ayuntamiento de Santa Pola responden a una misma necesidad que es el asesoramiento jurídico y la representación procesal en los diferentes litigios de los diferentes órdenes jurisdiccionales.**

---

<sup>2</sup> Art. 28.2 párrafo 2º del RD 424/2017, establece que “En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.”

**No queda acreditado que se solicitara en ningún contrato de los 14, varios presupuestos previos a la adjudicación.**

No se promovió en ese caso concurrencia alguna.

**Tampoco queda acreditado la adecuación del precio de los contratos al precio del mercado.**

No constan en ningún expediente ninguna oferta ni estudio de precios de mercado para la determinación del valor estimado del contrato según lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por lo que respecta a los estudios de precios de mercado en la contratación menor, se debe citar a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente: **“La forma de determinación del valor estimado de los contratos menores es la misma que la del resto de los contratos públicos y se encuentra recogida en el artículo 101 de la LCSP, precepto que resulta aplicable a todos los contratos públicos de forma general al incluirse en el Libro Primero de la LCSP, referente a la configuración general de la contratación del sector público y a los elementos estructurales de los contratos. Del citado precepto se deducen una serie de reglas de importancia a la hora de la fijación del valor estimado de un contrato de servicios de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (Artículo 101.1a) LCSP). La cantidad que el órgano de contratación ha de pagar es el elemento fundamental a que ha de atenderse para fijar el valor estimado**

*-En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.*

*-En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.*

**-La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación”.**

En base a lo expuesto, se puede afirmar que se han contratado mediante contrato menor durante al menos cinco años, 2017 a 2021 por los mismos servicios de asistencia y defensa jurídica del ayuntamiento de Santa Pola esto es, **contratos con el mismo objeto**, aunque sean diferentes procedimientos.

**“Todo ello permite concluir que se ha prescindido claramente del procedimiento adecuado para concertar el contrato en cuestión, acordándose un fraccionamiento indebido, que ha tenido como resultado objetivo la elusión de los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes. Por tanto, debió considerarse un solo expediente de**

*contratación, no susceptible de ser tratado como contrato menor.” (Dictamen 527/2014 del Consejo Consultivo de Andalucía).*

Se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se habrá eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

*” El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1151, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercicio 2013, dice claramente que **“la cobertura de una misma necesidad de carácter periódico y previsible a través de contratos anuales supone incurrir en fraccionamiento al eludir el procedimiento de adjudicación”**.*

La ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, limita la contratación menor a situaciones extraordinarias como se puede comprobar en la exposición de motivos, apartado V párrafo décimo:

*(...) En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, **reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias***

El IJCCPE 8/20, de 12 de febrero de 2021, señala *La finalidad de un sistema de contratación como el descrito es poder ofrecer una respuesta especialmente rápida y muy sencilla a **necesidades inmediatas y perentorias del órgano de contratación** y que, **por su escasa cuantía, así lo demandan.***

En el informe nº 1.361/2019, de 19 de diciembre, el Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de la contratación menor de Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, correspondiente al ejercicio **2016**, lleva a cabo un amplio análisis de contratos menores.:

En el apartado pone de manifiesto *II.1.3.2. POSIBLES CASOS DE FRACCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS* *En la fiscalización se han identificado expedientes de contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, con frecuencia, en el mismo contratista. En ocasiones, la identidad del objeto de los contratos, de la unidad administrativa proponente y del adjudicatario, unido a la ausencia de solicitud de ofertas a terceros, permiten concluir que el fraccionamiento de las prestaciones en varios contratos persiguió eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En otras ocasiones la contratación separada fue consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones precisas para cubrir las necesidades públicas.*

(...)

**TERCERO. - Formular recomendaciones al Ayuntamiento de Santa Pola** para las cuales se deberá elaborar un **Plan de Implementación para cumplir con las mismas**, vistas las conclusiones alcanzadas en el presente informe de investigación.

**Primera Recomendación:** Que se finalice a la mayor brevedad en el Ayuntamiento de Santa Pola el expediente administrativo para la aprobación de la relación de puestos de trabajo y el organigrama de dependencia funcional y que se informe a la AVAF periódicamente sobre el estado de tramitación.

No obstante, en el plazo del cumplimiento de la presente resolución, si todavía no disponen de RPT se informará sobre el estado de la elaboración de esta y el cronograma previsto.

**Segunda Recomendación:** Elaboración de protocolos de actuación en el seno del Ayuntamiento que tengan como objetivo evitar la duplicidad de informes, la emisión de informes contradictorios entre los técnicos responsables que solo generan inseguridad jurídica.

**Tercera Recomendación:** Que los informes técnicos y jurídicos se soliciten a los técnicos correspondientes en el ámbito estricto de sus funciones y de no ser así, se fundamente en derecho tal decisión y quede debidamente acreditado.

**Cuarta Recomendación: Adecuada Panificación de la Contratación del Departamento Jurídico.**

La secretaria municipal deberá planificar de manera adecuada la totalidad de los contratos administrativos que sean necesarios en el ámbito de sus competencias y la prestación de los servicios dependientes de la misma.

Para ello deberá elaborar y presentar a esta Agencia un plan anual de contratación, que recoja la **totalidad** de los servicios, suministros y demás contratos en vigor que afecten al área de su competencia.

**Quinta Recomendación:** Instar al Ayuntamiento de Santa Pola que proceda a iniciar los expedientes para declarar la revisión de oficio, debiendo acreditar en los mismos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia en base al mismo de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondiente con los actos administrativos dictados aprobatorios de las contrataciones y los derivados de estas de los expedientes:

De 2017 Expedientes de contratación: 2638/2022, 2510/2022, 2676/2022 y 12651/2022  
De 2018: Expedientes de contratación 12658/2022  
De 2019: Expedientes de contratación: 2467/2022, 2496/2022, 4388/2020, 3442/2020  
De 2020, Expedientes de contratación 3/2020, 3968/2020, 3970/2020 y 3971/2020  
De 2021: Expedientes de contratación: 2426/2022

**Sexta Recomendación: Tramitación de Expedientes Internos de depuración de responsabilidades.**

El Ayuntamiento de Santa Pola deberá valorar la apertura de expedientes internos para analizar la procedencia, en su caso, de exigencias de responsabilidades entre su personal, en relación con el fraccionamiento del objeto contractual de los expedientes menores citados en el apartado anterior, así como del resto de irregularidades administrativas acreditadas.

**CUARTO. - CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES**, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Santa Pola** informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal del Ayuntamiento encargado y los responsables políticos de gestión.

**QUINTO. – INFORMAR al Ayuntamiento de Santa Pola** que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia *hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

**SEXTO. - NOTIFICAR** la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, **no cabe recurso alguno**; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**